



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.679

Fecha: 6 de diciembre 2024

Página 1 de 60

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

TRAZABILIDAD No.	AC-80413-2020-29881
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-80413-2020-36692
NÚMERO ACTUACION ENTIDAD AFECTADA	AN-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE NIT. 891.180.176-1
CUANTÍA DEL DAÑO SIN INDEXAR	DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.179.053.166.00) M/CTE.
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>1.- SINCO LTDA., identificada con NIT 800.195.924, como interventor del contrato de obra No. 272 de 2015, en virtud del contrato de consultoría No. 285 de 2015.</p> <p>2.- JOSUÉ MANRIQUE MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.205.615, alcalde del municipio de Gigante durante el periodo 2016-2019.</p> <p>3.- CESAR GERMÁN ROA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.544.388, alcalde del municipio de Gigante desde el 01 de enero de 2020-2023.</p> <p>4.- VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.193.084, Jefe Unidad de Infraestructura del municipio de Gigante, desde el 07/01/2016 al 31/05/2019, Supervisora del contrato de obra 272 de 2015.</p> <p>5.- INCIVIL S.A.S., identificada con Nit. 8130103630, representada legalmente por el señor Jhon Edison Jordan Tejada o quien haga sus veces, como integrante del CONSORCIO GALERIAS 2015 -con un porcentaje de participación del 70%- y ejecutor del Contrato de Obra No. 272 de 2015.</p> <p>6.- ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.869.058 de Bogotá, como integrante del CONSORCIO GALERIAS 2015 -con un porcentaje de participación del 30%- y ejecutor del Contrato de Obra No. 272 de 2015.</p> <p>7.- OSCAR IVÁN SALGADO MOSQUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.714.264 de Neiva, como Jefe de la Unidad de Infraestructura Municipal de Gigante.</p> <p>8.- IVÁN LUNA ORTÍZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.205.391 de Gigante, por su condición de Alcalde del municipio de Gigante durante el periodo 2012-2015.</p>
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA , identificada con el NIT 860.524.654-6, en virtud de la expedición de: 1. Póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 560-47-994000094244. 2. Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 560-64-994000001405. 3. Póliza Seguro Manejo Sector

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

Oficial No. 560-64-994000001574. 4. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 560-87-994000000038. 5. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 560-87-994000000052.

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT 860.002.400-2, en virtud de la expedición de las siguientes pólizas: 1. Seguro Previaledías Póliza Multiriesgo No. 1000128. 2. Seguro Previaledías Póliza Multiriesgo No. 1000144. 3. Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial Póliza No. 3001478. 4. Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial No. 3001644. 5. Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial No. 3001770. 6. Seguro Previaledías Póliza Multiriesgo No. 1000065. 7. Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1004876. 8. Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1005135. 9. Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1005707. 10. Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1006146.

La **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** sigla **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, identificada con Nit. No. 860.070.374-9, en virtud de la expedición de la Póliza de Cumplimiento No. 07 GU022683.

ASUNTO

Habiéndose agotado la actuación prevista, y estando en la oportunidad para proferir la decisión señalada en el artículo 46 de la Ley 610 de 2000, procede la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República, a proferir auto por medio del cual se archiva el proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-80413-2020-36692, con ocasión del presunto daño patrimonial sufrido al Municipio de Gigante – Huila.

ANTECEDENTE

1. Mediante Oficio No. 2020IE0039744 del 6 de Julio de 2020 la Contralora Provincial remitió al Despacho del Gerente Departamental de la Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República, el Hallazgo No. 1 denominado "*Falta de funcionamiento "Nueva galería del municipio de Gigante" – Contrato de obra 272 de 2015"*", con ocasión al adelantamiento de la Denuncia Ciudadana No. 2019-160998-80414-D.
2. Con Oficio con Radicado No. 2020IE0044885 del 29 de Julio de 2020 en Evaluación del Antecedente, se recomendó la apertura de proceso de responsabilidad fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.679

Fecha: 6 de diciembre 2024

Página 3 de 60

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

3. Como consecuencia de lo anterior, la Gerencia Departamental Colegiada Huila emitió Auto de Apertura No. 414 del 29 de octubre de 2020, donde concretó los hechos de la siguiente manera:

"De conformidad con el formato traslado de hallazgo No. 1 "Falta de funcionamiento "Nueva galería del municipio de Gigante" – Contrato de obra 272 de 2015", se establece lo siguiente:

(...)

En el mes de octubre de 2015, el municipio de Gigante determinó la necesidad de terminar la infraestructura de la galería como un centro de acopio de los productos agrícolas de la región, razón por la cual, el 1 de diciembre del mismo año, celebró el contrato 272 de 2015 por valor \$2.175.123.321, el cual tenía por objeto la "rehabilitación, terminación y puesta en marcha de la plaza de mercado del municipio de Gigante departamento del Huila".

En el trámite de la denuncia identificada con el código SIPAR 2019-160998-80414-D, se realizó visita a las instalaciones de la "Nueva Galería del municipio de Gigante Huila" por un profesional de la ingeniería civil de este Ente de Control Fiscal, quien concluyó respecto de dicha obra de infraestructura que:

Actualmente la obra no está prestando el servicio para la cual se construyó por no cumplir con las condiciones requeridas para expendio de cármicos (incluyendo tanto las góndolas como el cielo raso que evite la contaminación de tales productos), a la vez que no se han probado los cuarto fríos ni la planta de energía. Tampoco se encuentran debidamente habilitados las vías de acceso para ingreso de productos.
(...)

CONCLUSIONES

1. Teniendo en cuenta que todavía la obra (sic) no está cumpliendo la función para la cual se construyó, se plantea un detrimento por esta causa por valor de \$2'175.123.321, correspondiente al total de la obra recibida en el Acta Final de fecha 12 de diciembre de 2016. Principalmente considerando que aparte de las obras pendientes por ejecutar para dar al servicio las instalaciones, todavía no se han probado ni los cuartos fríos con todos sus equipos incluidos como tampoco se ha probado la Planta Eléctrica.

De otro lado, el mencionado profesional estableció que se requieren las siguientes actividades para poner en funcionamiento dicha obra de infraestructura:

- Revisión y puesta en funcionamiento de los cuartos fríos, lo cual no es posible al momento cuantificarlo ya que requiere de un diagnóstico por parte de los técnicos especializados que presenten el presupuesto según las verificaciones realizadas. Al momento de hacer el empalme el presupuesto según las verificaciones realizadas (sic). Al momento de hacer el empalme con la administración actual, la anterior administración no entregó dichos espacios debidamente probados, de lo cual se anexan dos folios del acta de empalme donde se dejó constancia de dicha terminación.*

- Actividades correspondientes al suministro e instalación de góndolas para cármicos, de las cuales se presentó un proyecto en junio de 2017 para cofinanciación con la Gobernación por valor de \$439.999.997, del cual se anexa la copia de dicho presupuesto.*

Evidenciándose deficiencias de control, supervisión e interventoría como quiera que, de acuerdo con el concepto del profesional de la ingeniería civil de este Ente de Control Fiscal, el ítem de las góndolas se suprimió sin ninguna justificación técnica, aunado a que, la planta eléctrica y los cuartos fríos no están en funcionamiento y no se les hizo la respectiva prueba para verificar su operatividad, así como, tampoco se construyó el cielo raso. En igual sentido, la ausencia de vías de acceso en forma previa a la ejecución de dicha obra de infraestructura, denotan falta de planeación en la ejecución del proyecto. Situaciones que

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

redundaron en que la "Nueva Galería del municipio de Gigante" no se terminara, ni se pusiera en marcha, como se estipulaba en el objeto contractual del contrato 272 de 2015.

*Aunado a lo anterior, los funcionarios de la administración municipal de los años 2016 a 2019 y 2020, cuyas funciones estaban relacionadas con dicha obra de infraestructura, no adelantaron acciones concretas tendientes a poner en funcionamiento la "Nueva galería del municipio de Gigante", de acuerdo a la finalidad para la cual se proyectó y en pro del interés general de la comunidad de dicha región. Por lo tanto, el proyecto no se terminó, no se encuentra en uso de la comunidad, teniendo en cuenta que, este se encuentra en estado de abandono y en deterioro que afecta la inversión de los recursos públicos y por consiguiente la inversión social del municipio de Gigante.
(...)"*

4. Una vez agotada la etapa probatoria, esta Colegiatura mediante Auto 480 del 12 de septiembre de 2024 profirió el Archivo del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-80413-2020-36692.
5. En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, dentro del término legal establecido, el proceso fue remitido al superior jerárquico, en este caso a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, para surtir el Grado de Consulta.
6. Posteriormente, la Contraloría Delegada Intersectorial 8 Pertenciente a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, profirió el Auto URF2- 1436 del 16 de octubre de 2024 ordenado REVOCAR PARCIALMENTE la decisión adoptada en el Auto No. 480 del 12 de septiembre de 2024, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Huila dentro del PRF-80413-2020-36692 con base a los siguientes argumentos:

(...)

- i. *La planta eléctrica y los cuartos fríos no estaban en funcionamiento y no se les hizo la respectiva prueba para verificar su operatividad, ni los elementos de equipamiento se revisaron en el proceso de empalme entre la administración saliente y entrante. De igual modo, el equipo auditor evidenció deficiencias en el cieloraso, según lo detallado para el proceso constructivo.*

En la visita técnica realizada durante los días 19 y 20 de junio de 2024 a la "Nueva Galería Municipal de Gigante -Huila", se evidenció la construcción de tres (3) cuartos fríos, distribuidos en cinco (5) secciones, así:

- *El primer cuarto frío se encuentra dividido en dos secciones, el primero destinado para productos perecederos y el segundo para carne de cerdo.*
- *El segundo cuarto frío se encuentra dividido en dos secciones, el primero para carne de res y el segundo para desposte de carne de res.*
- *El tercer cuarto frío, destinado para carne de pollo.*

En la revisión de los cuartos fríos, se verificó el buen estado de los componentes instalados y funcionamiento e igualmente se revisaron los medidores de temperatura instalados a la entrada de cada



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.679

Fecha: 6 de diciembre 2024

Página 5 de 60

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

uno que marcan las temperaturas de cada uno de los cuartos fríos, encontrándolos en buen estado y funcionando.

A continuación, se adjunta la evidencia fotográfica de lo encontrado en la visita técnica:

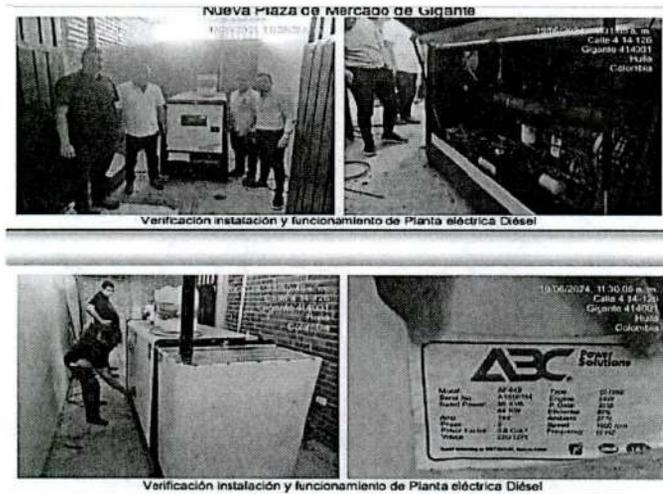


Asimismo, en la visita técnica se evidenció el suministro de una Planta Eléctrica DIESEL suministrada e instalada en la ejecución del ítem 15.06: Suministro e instalación de generador eléctrico DIESEL con capacidad de 55 KVA/44KW trifásica 2020 /127v, equipada con cabina insonora sistema de transferencia automática y tablero de control, en cumplimiento del Contrato No. 272 de 2015.

La planta eléctrica revisada se encontró instalada, cumpliendo con las características técnica del Ítem 15.06 del contrato No. 272 de 2015 y en buen estado de funcionamiento.

A continuación, se adjunta la evidencia fotográfica de lo encontrado en la visita técnica:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-
2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**



No obstante, frente a esta circunstancia este Despacho observa que el experto técnico se limitó a efectuar una descripción a la fecha de lo relacionado con este componente, sin embargo, no esbozó un análisis que permita determinar si las deficiencias de los cuartos fríos fueron subsanadas posteriormente por parte del contratista del contrato No. 272 de 2015, o si, por el contrario, los equipos, la instalación y el funcionamiento de la planta eléctrica Diésel estaban funcionales desde el momento en que finalizó el contrato y fueron entregadas las obras por el contratista.

En suma, no es claro si la administración Municipal tuvo que emplear más recursos para la puesta en funcionamiento de los cuartos fríos y la forma en que fue subsanada la deficiencia determinada por el Equipo Auditor.

En suma, no es claro si la administración Municipal tuvo que emplear más recursos para la puesta en funcionamiento de los cuartos fríos y la forma en que fue subsanada la deficiencia determinada por el Equipo Auditor.

Así mismo, nada se menciona por parte del experto técnico en relación con el cielorraso, lo cual resultaba deficiencia importante que encontró el equipo técnico de la C.G.R., pues ello evitaría la contaminación de los productos cármicos; empero, no hay claridad de si el componente del cielorraso fue subsanado y la manera como dicha deficiencia fue corregida y a cargo de quién o qué recursos se involucraron en tal subsanación.

En ese orden de ideas, resulta crucial para poder proferir decisión de mérito en esta actuación, que se determine técnicamente la manera según la cual las deficiencias fueron superadas y si para ello se invirtieron mayores recursos públicos para el efecto –en cuyo caso el daño persistiría- o si, por el contrario, no hubo erogación adicional para el patrimonio público.

Así las cosas, ante esta indeterminación fáctica relacionada con la manera según la cual la deficiencia fue superada, procede revocar la decisión de Archivo con la finalidad de que el A quo profundice y detalle las circunstancias descritas y delimitadas desde la apertura de la actuación.

(...)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.679

Fecha: 6 de diciembre 2024

Página 7 de 60

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

FALLAS CONSTRUCTIVAS

Finalmente, señalaba el equipo de Auditor que una de las razones por las cuales, la Nueva Galería de Gigante (Huila) no estaba prestando el servicio para el cual habían sido ejecutadas las obras, era a causa de que "las placas de piso en concreto de circulación interna de la Galería" cuya actividad se encontraba incluida en el Contrato de Obra No. 272 de 2015, ítem "2. Reparaciones Locativas. 2.29. Reposición de placa de piso en concreto 2500 PSI e=0.10 mts", presentaba deficiencias.

En la visita técnica a la Nueva Galería Municipal o Nueva plaza de mercado de Gigante - Huila, realizada durante los días 19 y 20 de junio de 2024 -folio 13 y siguientes del informe técnico- se realizó revisión de cada una de las actividades ejecutadas mediante el Contrato No. 272 de 2015 por parte del profesional de la ingeniería civil, encontrando que la obra de infraestructura gozaba de buen estado y en óptimas condiciones de funcionalidad.

Ahora bien, en relación con el ítem 2, el profesional de la ingeniería indicó que las actividades ejecutadas mediante el Contrato No. 272 de 2015 correspondían a los capítulos y algunos ítems que se describen a continuación:

1. Preliminares
2. Reparaciones locativas
3. Movimiento de tierra
4. Reforzamiento estructural
5. Urbanismo
6. Obras de drenaje
7. Aparatos sanitarios
8. Montaje de equipos
9. Pruebas hidráulica y sanitaria
10. Pintura
11. Limpieza
12. Instalaciones eléctricas

Ítem 13.1 Línea de media tensión y montaje transformador

Ítem 13.2 Acometidas

Ítem 13.2.2 acometidas monofásicas y salidas para puestos de jugos

Ítem 13.2.3 acometidas monofásicas y salidas para cafeterías

Ítem 13.2.4 acometidas monofásicas y salidas para puestos de pollo y pescado

Ítem 13.2.5 acometidas monofásicas y salidas para puestos de carnes rojas

Ítem 13.2.6 acometidas trifilares y salidas para bodegas

Ítem 13.2.7 acometida trifásica para cuarto frío

Ítem 13.2.10 acometida trifásica y salidas para el tablero interno sector norte.

Ítem 13.2.11 acometida trifásica y salidas para el tablero interno sector sur

Ítem 13.2.12 acometida trifásica y salidas para para el tablero alumbrado exterior

Ítem 13.2.15 acometida del T. control al tablero A

Ítem 13.2.16 acometida del T. control al tablero B

Ítem 13.3 Tableros

Ítem 13.4 puesta a tierra

Ítem 13.5 diseño y construcción sistema apantallamiento de la estructura

Ítem 13.6 voz y datos

Ítem 13.7 proceso de legalización de la obra ante Electro Huila e inspección Retie

Ítem 13.8 transporte de materiales y accesorios al sitio de la obra

Ítem 14.9 Ítems nuevos

Obras civiles complementarias

Cuarto frío

Red eléctrica

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

Red contraincendios
Red interna de gas

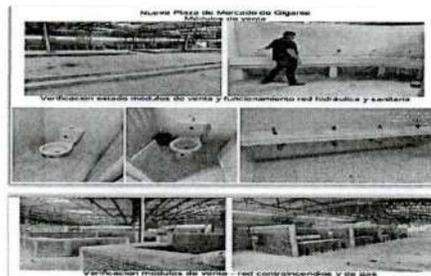
En línea con lo expuesto, evidenció el experto técnico que la infraestructura construida se encontraba acondicionada para el intercambio y venta de productos en su mayoría relacionadas con la producción agropecuaria para el consumo de la población; conforme a lo evidenciado, la obra ejecutada contaba con:

"[...]

Locales destinados a la comercialización de carnes y sus derivados, funcionamiento de cuartos fríos con puntos hidráulicos y sanitarios y eléctricos, así como zonas húmedas enchapadas que garantizan condiciones de asepsia, de igual manera la Plaza de mercado contempla espacios apropiados para oficinas administrativas, implementación de módulos de ventas de granos, frutas y verduras, mercado campesino, cafeterías, puestos de venta de legumbres y hortalizas, Baterías sanitarias, instalaciones hidrosanitarias, parqueaderos con espacios apropiados para el cargue y descargue de los productos, como sitios amplios en placa de concreto para parqueo de vehículos automotores de carga y de transporte de pasajeros (taxis) e igualmente está dotada de sistema de iluminación externo e interno, planta eléctrica, sistemas de ventilación, red contraincendios, red de suministro de gas, agua y desagües, encerramiento perimetral, reforzamiento estructural, baterías sanitarias, lo anterior cumpliendo las normas vigentes para este tipo de infraestructura (NSR10- Retie, Retilap, etc.).

(...)"

Para lo anterior, resulta ilustrativo el registro fotográfico incorporado en el medio de prueba técnico:



Sin embargo, evidencia este Despacho que el profesional de apoyo técnico se limitó nuevamente a efectuar afirmaciones in género, sin precisar ni hacer referencia a las cantidades de obra ejecutadas y que fueron



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.679

Fecha: 6 de diciembre 2024

Página 9 de 60

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

delimitadas en la apertura para este ítem "las placas de piso en concreto de circulación interna de la Galería" cuya actividad se encontraba incluida en el Contrato de Obra No. 272 de 2015, ítem "2. Reparaciones Locativas. 2.29. Reposición de placa de piso en concreto 2500 PSI e=0.10 mts", presentaba deficiencias, no determinó si las deficiencias técnicas y constructivas existieron o no y si las mismas fueron subsanadas por el contratista de obra No. 272 de 2015 o si se encontraban deterioradas por el paso del tiempo.

En suma, no se evidencia con certeza la manera como ello fue subsanado o si por el contrario, persiste la deficiencia.

Al respecto, anota esta Delegada que resulta de trascendencia para la actuación que la Gerencia Departamental Colegiada determiné probatoriamente con toda la información precontractual y contractual y el análisis técnico respectivo, el origen de los recursos con los cuales se ejecutaron y terminaron las obras y si la totalidad de la suma aportada en su momento para el contrato No. 272 fue invertida en debida forma para cada uno de los ítems delimitados desde la apertura del Proceso, y si se causó o no mayores erogaciones al erario para subsanar tales componentes y cuál fue su fuente.

En ese orden de ideas, resulta palmario que las circunstancias que no hay certeza jurídica ni probatoria que permitan llevar al operador fiscal a colegir si la funcionalidad a la fecha de la Nueva Galería al tenor del contrato No. 272 de 2015 generó o no mayores gastos a la administración, o si por el contrario, las circunstancias fueron subsanadas por el contratista a su propio costo, en síntesis; el origen de los recursos con los que se terminó la obra.

(...)"

7. Así las cosas, el despacho procedió a emitir Auto No. 606 de fecha 31 de octubre de 2024 por medio del cual obedece a lo resuelto por su superior, a continuar con el trámite del proceso de responsabilidad fiscal y por tanto adelantar actuaciones procesales necesarios para la investigación de los hechos objeto de reproche fiscal.

ACTUACIONES PROCESALES

- Auto No. 414 del 29 de Octubre de 2020, por medio del cual se ordenó por el Procedimiento Ordinario, la Apertura Del Proceso De Responsabilidad Fiscal No. PRF-80413-2020-36692.
- Auto No. 75 del 15 de Febrero de 2021, por medio del cual se señaló fecha y hora para escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a los Presuntos Responsables Fiscales.
- Auto No. 222 del 20 de Abril de 2021, por medio del cual se procedió nuevamente a señalar fecha y hora para escuchar en diligencia de versión libre y espontánea al señor CÉSAR GERMÁN ROA TRUJILLO.
- Auto No. 203 del 7 de Abril de 2022, por medio del cual se ordenó vincular a un tercero civilmente responsable.



AUTO No.679

Fecha: 6 de diciembre 2024

Página 10 de 60

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

- Auto No. 668 del 13 de Octubre de 2022, por el cual se ordenó el decreto y la práctica de unas pruebas documentales. De igual manera se ordenó oficiar al Director del Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, a fin de que se sirviera designar un estudiante de Derecho para que ejerciera la defensa técnica y se realiza unos reconocimientos de personería adjetiva.
- Auto No. 791 del 6 de Diciembre de 2022, por el cual se ordenó vincular como presuntos responsables fiscales a la sociedad comercial INCIVIL S.A.S. y al señor ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ, como integrantes del CONSORCIO GALERIAS 2015, así como a los señores OSCAR IVÁN SALGADO MOSQUERA, por su condición de Jefe de la Unidad de Infraestructura Municipal de Gigante, y IVÁN LUNA ORTÍZ, como Alcalde del municipio de Gigante; de igual manera, se señaló fecha y hora para escuchar en diligencia virtual de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados.
- Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. REG-EJE-0119 del 22 de Diciembre de 2022 , por medio del cual se decide "*Suspender los términos los días viernes 23 y 30 de diciembre de 2022, en los procesos auditores, administrativos sancionatorios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el cómputo de términos, en la Contraloría General de la República*".
- Resolución No. REG-EJ-0123-2023 del 28 de Marzo de 2023, por la cual se decide "*Suspender los términos, durante los días 3,4 y 5 de abril de 2023, en los siguientes procesos y actuaciones administrativas que se adelanten en la Contraloría General de la República: vigilancia y control fiscal micro y macro, administrativos sancionatorios fiscales, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite en las que se requiera el cómputo de términos, en el nivel central y en el desconcentrado*".
- Auto No. 270 de fecha 2 de Mayo de 2023, por medio del cual se ordenó la incorporación al proceso de unos medios de prueba documentales.
- Auto N° 554 de fecha 13 de septiembre de 2023, por el cual la Gerencia Departamental Colegiada del Huila, imputa responsabilidad fiscal, y archiva el proceso de responsabilidad fiscal N° 80413-2020-36692.
- Auto No. URF2-1237 del 17 de Octubre de 2023, "*POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA DEL AUTO DE ARCHIVO PARCIAL No. 554 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023*", expedido por la Contralora Delegada Intersectorial No. 6 de la de Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República; se ordenó "*REVOCAR la decisión de archivo parcial contenida en el Auto No. 554 de fecha 13 de septiembre de 2023, proferido por los directivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80413-2020-36692 a favor de Victoria Soraya Rumie Sarria, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído*"; de igual manera dispuso en su Artículo Cuarto "*Ordenar a la*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.679

Fecha: 6 de diciembre 2024

Página 11 de 60

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

Gerencia Departamental Colegiada del Huila, continúe con el trámite del proceso de responsabilidad fiscal N° 80413-2020-36692, por los hechos objeto de reproche”.

- Auto No 51 del 14 de febrero de 2024, por medio del cual se resuelve una solicitud de nulidad dentro del PRF- 80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE.
- Auto No. 215 del 8 de mayo de 2024, por medio del cual se decreta nulidad de oficio a partir del Auto N° 554 de fecha 13 de septiembre de 2023 “AUTO MIXTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE”.
- Auto No. 234 del 22 de mayo de 2024, por medio del cual se incorpora y decreta unas pruebas.
- Auto No. 252 del 5 de junio de 2024, por medio del cual se designa profesional para rendir informe técnico y fija fecha para visita técnica.
- Auto No. 329 del 8 de julio de 2024, por medio del cual se pone a disposición Informe Técnico.
- Auto No. 362 del 31 de julio de 2024, por el cual se rechaza el reconocimiento de personería Jurídica a unos apoderados de confianza.
- Auto No. 392 del 12 de agosto de 2024, por el cual se designa defensor de oficio.
- Auto No. 462 del 2 de septiembre de 2024, por el cual se incorporan unas pruebas al proceso.
- Auto No. 480 del 12 de septiembre de 2024 archivo del proceso de responsabilidad fiscal.
- Auto URF2- 1436 del 16 de octubre de 2024 por medio del cual se resuelve grado de consulta dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 80413-2020-36692.
- Auto No. 606 del 31 de octubre de 2024 obediencia a lo ordenado por el superior y decreta pruebas de oficio dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE.
- Auto No. 650 del 26 de noviembre de 2024, que pone en conocimiento la aclaración o complementación o ajuste de un Informe Técnico.

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

Se tiene como entidad afectada al MUNICIPIO DE GIGANTE, ubicado en el Departamento del Huila, identificado con Nit No.891.180.176-1, constituido como una entidad territorial en los términos de la

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

Constitución (Art. 286) y el régimen contenido en la Ley 136 de 1994¹. Cuenta con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley, y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio - Artículo 1° ibidem-

El jefe de la administración local y representante legal del municipio, está en cabeza de un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, elegido popularmente, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política, modificado por el Artículo 3 del Acto Legislativo 02 de 2002.

El régimen de contratación aplicable al Municipio de Gigante es el propio del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993².

COMPETENCIA

La Gerencia Departamental Colegiada del Huila, a través del Grupo de Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo como representante de la Contraloría General de la República en el Departamento del Huila (Art. 19 Dec.267/2000), es competente para adelantar la acción fiscal en este caso, en virtud de lo establecido en los artículo 267 y 268 numeral 5 de la Constitución Política; Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020 y Resolución Organizacional REG-OGZ - 0748 del 26/02/2020, por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal en la Contraloría General de la República.

Otro aspecto relacionado con la competencia para adelantar la presente actuación administrativa es la naturaleza de los recursos públicos que fueron objeto de control fiscal, que si bien tienen diferentes fuentes de financiación (Desahorro FONPET, SGP, Regalías Petrolíferas, Recursos Propios y Crédito Interno) los recursos del orden nacional son superiores al 50% de la financiación total (Literal a, artículo 29 del Decreto 403 de 2020).

Igualmente, por factor territorial establecido en el artículo 12 de la Resolución Organizacional No. 0748 de 2020.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Dentro del Expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80413-2020-36692, obran como tales los siguientes medios de prueba:

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

² Artículo 13°.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales 1896 y 2166 de 1994, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 4266 de 2010. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.679

Fecha: 6 de diciembre 2024

Página 13 de 60

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

Conforme al contenido del Auto de Apertura No. 414 del 29 de Octubre de 2020, las que a continuación se relacionan:

DOCUMENTALES:

1. Formato traslado hallazgo fiscal No 1. (Folios 04-14).
2. Certificación recursos de financiación contrato 272 de 2015. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674).*)
3. Actas de suspensión y reinicio contrato consultoría 285 de 2015. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674).*)
4. Contrato de consultoría No. 285 del 14/12/2015, suscrito entre el municipio de Gigante y SINCO LTDA. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674).*)
5. Actas de suspensión y reinicio contrato consultoría 285 de 2015. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674).*)
6. Acta de terminación y/o recibo final Contrato de Consultoría 285 de 2015, de fecha 12/12/2016. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674).*)
7. Documentos precontractuales, Contrato de Consultoría 285 de 2015. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674).*)
8. Actas de inicio, suspensión y reinicio del Contrato de obra 272 de 2015. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674).*)
9. Actas de recibo parcial de obra, acta modificatoria No. 01, Acta de recibo final del Contrato de obra 272 de 2015. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674).*)
10. Contrato de obra No. 272 del 01 de diciembre de 2015. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674).*)
11. Acta de terminación y/o recibo final del contrato de obra No. 272 de 2015, de fecha 12 de diciembre de 2016. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674).*)
12. Documentos precontractuales, contrato de obra No. 272 de 2015. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674).*)
13. Certificación del estado del proyecto de la Galería Municipal, de fecha 2 de septiembre de 2019, suscrita por el secretario de planeación e infraestructura del municipio de Gigante. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674).*)
14. Correo electrónico de fecha 03/09/2019 suscrito por el secretario de planeación e infraestructura del municipio de Gigante, remitiendo información relacionada con el proyecto de la galería municipal. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674).*)
15. Acta de justificación No. 2 y otro sí No. 2 del contrato 272 de 2015. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674).*)
16. Acta modificatoria No. 1 del contrato 272 de 2015, de fecha 30/08/2016. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674).*)
17. Oficio SIGEDOC 2019ER0123120 del 06/11/2019, mediante el cual el alcalde del municipio de Gigante envía información relacionada con el proyecto de la Galería Municipal. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674).*)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.679

Fecha: 6 de diciembre 2024

Página 14 de 60

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

18. Oficio sin número, de fecha 21/06/2017, Asunto: Presentación y solicitud de recursos de inversión para el proyecto "Adecuación física y de equipos de la zona de cárnicos de la plaza de mercado del municipio de Gigante Departamento del Huila". (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
19. Oficio 2019CS044634-1 del 29/11/2019, suscrito por el director Departamento Administrativo del Departamento del Huila, suministrando información del proyecto presentado por el municipio de Gigante. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
20. Oficio con radiado SIGEDOC 2020EE0036053 del 30/03/2019, comunicación de observación al alcalde del municipio de Gigante. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
21. Acta de posesión de Josué Manrique Murcia como alcalde del municipio de Gigante periodo 01/01/2016 al 31/12/2019. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
22. Acta de posesión de Iván Luna Ortiz como alcalde del municipio de Gigante periodo 01/01/2012 al 31/12/2015. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
23. Acta de posesión de Cesar Germán Roa Trujillo como alcalde del municipio de Gigante periodo 01/01/2020 al 31/12/2023. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
24. Certificado laboral Cesar Germán Roa Trujillo. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
25. Certificado laboral Iván Luna Ortiz. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
26. Certificado laboral Josué Manrique Murcia. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
27. Declaración de bienes y rentas de Cesar Germán Roa Trujillo. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
28. Formato hoja de vida de Cesar Germán Roa Trujillo. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
29. Formato hoja de vida de Iván Luna Ortiz. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
30. Formato hoja de vida de Josué Manrique Murcia. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
31. Decreto 020 de 2006 en lo pertinente a las funciones del alcalde municipal. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
32. Decreto 170 de 2016 en lo pertinente a las funciones del alcalde municipal. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
33. Oficio sin número, de fecha 04/03/2020, suscrito por el alcalde del municipio de Gigante, en respuesta a las observaciones comunicadas. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
34. Oficio con radicado SIGEDOC 2020EE0039964, del 20/04/2020, suscrito por la doctora Yaneth Rocio Urrea Murcia, dando alcance a la comunicación de las observaciones. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.679

Fecha: 6 de diciembre 2024

Página 15 de 60

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

35. Certificación de menor cuantía años 2015 y 2016 municipio de Gigante. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
36. Informes de interventoría de la Rehabilitación, terminación y puesta en marcha de la plaza de mercado del municipio de Gigante. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
37. Oficio SPI-469 del 21/04/2020 junto con sus anexos, suscrito por el secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Gigante de la época, mediante el cual remite información relacionada con la ejecución del contrato 272 de 2015. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
38. Oficio sin número, de fecha 28/04/2020 suscrito por el alcalde del municipio de Gigante, respuesta a la comunicación 2020EE0039964. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
39. Certificación sin fecha, expedida por el jefe de la Unidad de Infraestructura del municipio de Gigante. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
40. Documentos etapa precontractual y contractual del contrato de consultoría No. 277 del 23/12/2019 celebrado entre el municipio de gigante y CONSTRUMAC INGENIEROS SAS, cuyo objeto es la interventoría técnica, legal, ambiental, financiera y administrativa al contrato de obra cuyo objeto es "construcción de pavimento rígido en la zona urbana y calles de los centros poblados Tres Esquinas y Sylvania del Municipio de Gigante Departamento del Huila". (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
41. Actas parciales, informes parciales de interventoría y/o supervisión contrato 278 de 2019. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
42. Documentos etapa precontractual y contractual del contrato 278 de 2019. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
43. Oficio SPI-510 del 08/05/2020 suscrito por el secretario de planeación e infraestructura del municipio de Gigante de la época. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).
44. Oficio SPI-120-025-549-2020 del 20/05/2020 junto con sus anexos, suscrito por el secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Gigante. (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*).

INFORME TÉCNICO:

Presentado por el ingeniero Rosemberg Suaza Martínez, mediante oficio con radicado SIGEDOC 2020IE0024183 del 11/03/2020, expedido dentro del trámite de la Denuncia Ciudadana No. 2019-160998-80414-D (Folio 15. *Archivo en CD. Soporte probatorio del hallazgo fiscal HF1 (id-SICA 84674)*). El cual fuere trasladado a los Presuntos Responsables Fiscales y Terceros Civilmente Responsables mediante Auto No. 791 del 6 de Diciembre de 2022, por el término de Diez (10) días hábiles.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

En desarrollo de la actuación fiscal se recibieron los siguientes documentos:

45. Comunicaciones Nos. 2020ER0119522 y 020ER0119523 del 9 de Noviembre de 2020, remitidas por la CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA. (Folios 48-51 y Folios 53-55)
46. Comunicaciones Nos. 2020ER0122138 y 2020ER0122139 del 12 de Noviembre de 2020 enviadas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. (Folios 67-71)
47. Comunicación No. 2020ER0121911 de fecha 13 de Noviembre de 2020, remitida por el MUNICIPIO DE GIGANTE. (Folios 85-115)
48. Comunicación recibida por Correo Electrónico de fecha 14 de Diciembre de 2020, remitida por el MUNICIPIO DE GIGANTE. (Folios 141-142)
49. Comunicación No. 2021ER0091666 de fecha 19 de Julio de 2021, remitida por el MUNICIPIO DE GIGANTE. (Folios 192-196)
50. Comunicación No. 2021ER0095265 de fecha 26 de Julio de 2021 expedida por LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS. (Folios 197-249)
51. Comunicación No. 2021ER0102646 del 8 de Agosto de 2021 mediante la cual la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA da respuesta a la solicitud de información. (Folios 250-286)
52. Comunicación No. 2022ER0070923 de fecha 5 de Mayo de 2022 expedida por LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS. (Folios 301-305)
53. Comunicación No. 2022ER0073153 de fecha 10 de Mayo de 2022 expedida por LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS. (Folios 306-319)

54. Documentos allegados por SINCO LTDA., a través de su Representante legal, el señor Carlos Arturo Quizá Camacho, en diligencia de Versión Libre y Espontánea del 17 de marzo de 2021:
 - a) Acta de Comité Técnico No. 2 del Contrato de Obra No. 272 de 2015, con fecha 16 de marzo de 2016. (Folio 344).
 - b) Acta de Comité Técnico No. 4 del Contrato de Obra No. 272 de 2015, con fecha 14 de junio de 2016. (Folios 345 y 346).
 - c) Acta de Comité Técnico No. 5 del Contrato de Obra No. 272 de 2015, con fecha 29 de junio de 2016. (Folio 347).
 - d) Acta de Comité Técnico No. 7 del Contrato de Obra No. 272 de 2015, con fecha 26 de julio de 2016. En dos páginas (Folio 348)
 - e) Acta de Comité Técnico No. 8 del Contrato de Obra No. 272 de 2015, con fecha 21 de septiembre de 2016. En dos páginas. (Folio 349)
 - f) Oficio con identificación SGC-CP-8510-16, con fecha del 17 de octubre de 2016 con asunto "Recomendación adición tiempo", direccionado a la Ingeniera Victoria Soraya Rumié Sarrias (Jefe Unidad de Infraestructura y Supervisora) del Municipio de Gigante, suscrito por Carlos Arturo Quiza (Director de Interventoría). (Folio 350).
 - g) Oficio con identificación SGC-CP-8520-16, con fecha del 07 de agosto de 2016 con asunto "Entrega especificaciones técnicas", direccionado a la Ingeniera Victoria Soraya Rumié Sarrias (Jefe Unidad de Infraestructura y Supervisora) del Municipio de Gigante, suscrito por Carlos Arturo Quiza (Director de Interventoría). (Folio 351).



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.679

Fecha: 6 de diciembre 2024

Página 17 de 60

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

- h) Informe Mensual de Interventoría No. 3, SINCO LTDA, con asunto "Obra: rehabilitación, terminación y puesta en marcha de la plaza de mercado del municipio de Gigante Huila", del periodo 06/06/2016 a 14/10/2016. (Folios 352-361)
- i) Oficio con identificación CO-03-2016-04, con fecha del 25 de octubre de 2016, referencia: "Aumento de carga eléctrica para el proyecto "REHABILITACIÓN, TERMINACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA", direccionado al Consorcio Galería 2015, suscrito por Julio Cesar Restrepo de la firma "REMO INGENIERÍA". (Folios 362 - 363).
- j) Oficio con identificación CG2015-005-16 con fecha 11 de octubre de 2016, referencia: "Contrato de obra 272 de 2015, cuyo objeto es: REHABILITACIÓN, TERMINACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DE HUILA". Asunto: "Solicitud de prórroga". Direccionado al Ingeniero CARLOS QUIZA C. Suscrito por ING JHON EDINSON JORDAN TEJADA – RL CONSORCIO GALERÍA 2015(Folios 364 - 370).
- k) Acta de Justificación No. 5 – ADICIÓN EN TIEMPO- del contrato 272 de 2015, con fecha del 10 de octubre de 2016. Suscrita por JHON EDINSON JORDAN TEJADA, CARLOS A. QUIZA CAMACHO y VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS. (Folios 371 - 372).
- l) Oficio de fecha 12 de julio de 2018, con asunto "Prestación y solicitud de recursos de inversión" suscrito por JOSUE MANRIQUE MURCIA – alcalde Municipal. (Folios 373 - 374).
55. Documentos allegados por JOSUÉ MANRIQUE MURCIA, en diligencia de Versión Libre y Espontánea de fecha 26 de abril 2021:
- a) ANEXO 1, contenido del contrato Obra No. 272 del 1 de Diciembre de 2015, identificado con código de publicación DHMG-SPI-006 de 2015, el cual fue celebrado entre el Municipio de Gigante Huila, y el Consorcio Galería 2015, cuyo objeto es "REHABILITACIÓN, TERMINACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA", por valor de \$2.147.171. 054.00. (Folios 377 - 386).
- b) ANEXO 2, Acta No. 1 "DE INICIACIÓN DE CONTRATO", contrato 272 de 2015, de fecha 14 de diciembre de 2015. (Folio 387).
- c) ANEXO 3, Acta de Terminación y/o Recibo Final, contrato 272 de 2015, con fecha 12 de diciembre de 2016. (Folio 388).
- d) ANEXO 4, Acta de Liquidación Final, contrato 272 de 2015, con fecha 27 de diciembre de 2016. (Folio 389).
- e) ANEXO 5, Minuta Contrato de Consultoría No. 285 del 14 de diciembre de 2015, con código de publicidad DHMG-SPI-006 de 2015, celebrado entre el municipio de Gigante y SINCO LTDA, por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 150.298.880,00). (Folios 390 - 393).
- f) ANEXO 5, acta No. 1 De Inicio de Contrato 285 DE 2015, de fecha 14 de diciembre de 2015. (Folio 394).

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

- g) ANEXO 5, acta de terminación y/o recibo final del contrato No. 285 de 2015, con fecha 12 de diciembre de 2016. (Folio 395).
- h) ANEXO 5, acta de liquidación del contrato 285 de 2015, con fecha del 27 de diciembre de 2016. (Folios 396).
- i) ANEXO 6, Fotografías No. 1 y 2 del barrio de invasión de la zona de acceso principal a la Galería Municipal de Gigante. (Folios 397 y 398).
- j) ANEXO 7, Acuerdo municipal No. 019 del 10 de junio de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIGANTE PARA ADQUIRIR UN EMPRÉSTITO". (Folios 399 - 404).
- k) ANEXO 8, "CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA FIDEICOMISO CIUDADADELA LUIS ALBERTO OSORIO" de fecha de suscripción 04 de julio de 2018 por el fideicomitente tradente JOSUE MANRIQUE MURCIA. (Folios 405 - 410).
- l) ANEXO 9, fotografías 3 y 4 de la "CIUDADADELA LUIS ALBERTO OSORIO. (Folios 401 y 402).
- m) ANEXO 10, contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 011 con objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE CIUDADO EN LA PARTE INTERNA Y EXTERNA DE LA NUEVA PLAZA DE MERCADO, A CARGO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA. DE CONFORMIDAD CON LA PROGRAMACIÓN QUE REALICE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL." Suscrito entre JOSUÉ MANRIQUE (Alcalde) y HEBERT TRIVIÑO CRUZ (Contratista), por valor de cuatro millones doscientos mil pesos M/TE (\$ 4.200.000,00), por un plazo de tres (3) meses. (Folios 413 - 416).
- n) ANEXO 11, contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 151 con objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE ASEO Y MANTENIMIENTO EN LA PARTE INTERNA Y EXTERNA DE LA NUEVA PLAZA DE MERCADO, PARQUE YUMA, PARQUE CENTRAL, PARQUE MONSEÑOR ISMAEL PERDOMO BORRERO Y CEMENTERIO A CARGO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA, DE CONFORMIDAD CON LA PROGRAMACIÓN QUE REALICE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL." Suscrito entre JOSUÉ MANRIQUE (Alcalde) y HEBERT TRIVIÑO CRUZ (Contratista), por valor de cinco millones seiscientos mil pesos M/CTE (5.600.000,00). (Folios 417 - 320).
- o) ANEXO 12, contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 231 con objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE ASEO Y MANTENIMIENTO EN LA PARTE INTERNA Y EXTERNA DE LA NUEVA PLAZA DE MERCADO, PARQUE YUMA, PARQUE CENTRAL, PARQUE MONSEÑOR ISMAEL PERDOMO BORRERO Y CEMENTERIO A CARGO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA, DE CONFORMIDAD CON LA PROGRAMACIÓN QUE REALICE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL." Suscrito entre JOSUÉ MANRIQUE (Alcalde) y HEBERT



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.679

Fecha: 6 de diciembre 2024

Página 19 de 60

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

- TRIVIÑO CRUZ (Contratista), por valor de cuatro millones ciento seis mil seiscientos pesos M/CTE (5.600.000,00). (Folios 421 - 424).
- p) ANEXO 13, toma fotográfica No. 5 de la superficie de la "Nueva Galería Municipal de Gigante". (Folio 425)
- q) ANEXO 14, "ACTA DE JUSTIFICACIÓN NO. 2 – MAYORES Y MENORES CANTIDADES Y CREACIÓN DE NUEVOS ÍTEM NO PREVISTOS" del contra 272 de 2015, de fecha 26 de julio de 2016, suscrito entre JHON EDINSON JORDAN TEJADA, CARLOS A. QUIZA CAMACHO y VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS. (Folio 326).
- r) ANEXO 15, "ACTA MODIFICATORIA No. 01" de fecha 30 de agosto de 2016. (Folios 427 - 436).
- s) ANEXO 16, oficio de fecha 12 de julio de 2018, dirigido a la "GOBERNACIÓN DEL HUILA" con asunto "Presentación y solicitud de recursos de inversión", adjunto proyecto denominado "ADECUACIÓN FISICA Y ADQUISIÓN DE EQUIPOS DE LA ZONA DE CARNICOS DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DE HUILA" por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/TE (\$439.999.997,00) . (Folios 437 - 450).
- t) ANEXO 17, contrato de obra número 278 del 23 de diciembre de 2019, cuyo objeto es "APOYO Y CONTRATACIÓN EN OBRAS CIVILES EN CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA ZONA URBANA Y CALLE DE CENTRO POBLADO TRES ESQUINAS Y SILVANIA DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA", suscrito entre el Municipio de Gigante y el CONSORCIO 3V GIGANTE, por la suma de TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$3.742.437.437.083). En (Folios 451 - 463).
- u) ANEXO 18, toma fotográfica No. 6 y 7 de la avenida "Los Educadores" de acceso principal a la "Nueva Galería Municipal de Gigante" y de "La Ciudadela Luis Alberto Osorio". (Folios 464 y 465).
- v) ANEXO 19, Acuerdo Municipal No. 006 del 10 de abril de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL MERCADO CAMPESINO POPULAR", emitido por el Consejo Municipal de Gigante Huila. (Folios 466 - 469).
56. Comunicación No. 2022ER0176264 de fecha 21 de Octubre de 2022 remitida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. (Folios 705 - 709)
57. Comunicación No. 2022ER0177951 de fecha 25 de octubre de 2022 remitida por Cámara y Comercio del Huila. (Folios 712-720).
58. Radicado No. 2022ER0178875 y 2022ER0175913 de fecha 26 de octubre de 2022, por medio del cual Cámara y Comercio de Bogotá allega certificados de existencia y representación de las compañías de seguros La Previsora S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, Aseguradora de Fianza S.A. (Folios 722-781).
59. Comunicación No. 2022ER0182577 de fecha 31 de Octubre de 2022 expedida por el Jefe de la Unidad de Infraestructura del MUNICIPIO DE GIGANTE. (Folios 821 - 823).
60. Comunicación No. 2022ER0183955 de fecha 02 de noviembre de 2022, por medio del cual el apoderado de confianza de la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, allega caratula de

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

- la póliza No. 1000123 con sus anexos, modificaciones y condiciones generales. Al igual que certificación de disponibilidad del valor asegurado. (Folios 830-840).
61. Radicado 2022ER0205190 del 2 de Diciembre de 2022 mediante el cual se allegó al expediente poder especial, amplio y suficiente otorgado por el señor CESAR GERMAN ROA TRUJILLO al Abogado Helber Mauricio Sandoval Cumbe. (Folios 844-846).
 62. Comunicación No. 2023ER0004061 del 12 de Enero de 2023, remitida por el Apoderado Especial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. (Folios 926-951)
 63. Comunicaciones Nos. 2023ER0010168 del 23 de Enero de 2023 y 2023ER0014169 del 30 de los mismos, remitida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. (Folios 990-1004)
 64. Comunicación con Radicado No. 2023ER0037687 de fecha 9 de Marzo de 2023, remitida por el Apoderado de confianza de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, presentando "los argumentos de defensa respecto del Auto de Apertura No. 414 proferido el día 29 de octubre de 2020". (Folios 1028-1077)
 65. Comunicación No. 2023ER0089088 del 17 de Mayo de 2023, remitida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, allegando la información que le fuera requerida mediante Auto No. 270 de fecha 2 de Mayo de 2023. (Folios 1187 y 1188)
 66. Comunicación con Radicado No. 2023ER0086594 del 18 de Mayo de 2023 suscrita por el señor IVAN LUNA ORTIZ, mediante la cual solicita "desvinculación del PRF de la referencia", y a allegar una prueba documental al expediente. (Folios 1191-1192)
 67. Comunicaciones con Nos. de Radicados 2023ER0133463 y 2023ER0133464 de fecha 28 de Julio de 2023 expedidas por el Municipio de Gigante. (Folios 1207-1214)
 68. Comunicación con radicado No. 2024ER0050964, remitida por el apoderado de INCIVIL S.A.S y otros, Héctor Julio Ríos Jóvel, con asunto "Solicitud de incorporación de elementos probatorios y práctica de pruebas".
 69. Comunicación con radicado No. 2024ER0125641 de fecha 12 de junio de 2024, emitida por el Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal de Giga Huila, por medio del cual remite respuesta a la solicitud de documentación e información requerida mediante oficio con radicado SIGEDOC 2024EE0099014. (Folios 1697-1707)
 70. Comunicación con radicado No. 2024ER0132118 de fecha 18 de junio de 2024, emitida por el Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal de Giga Huila, por medio del cual remite alcance de respuesta a la solicitud de documentación e información requerida mediante oficio con radicado SIGEDOC 2024EE0099014. (Folios 1708-1713)
 71. Comunicación con radicado No. 2024ER187581 de fecha 23 de agosto de 2024, emitida por el Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal de Giga Huila, por medio del cual remite alcance No. 02 de respuesta a la solicitud de documentación e información requerida mediante oficio con radicado SIGEDOC 2024EE0099014. (Folios 1804-1807)
 72. Comunicación con radicado No. 2024ER187581 de fecha 23 de agosto de 2024, emitida por el Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal de Giga Huila, por medio del cual remite alcance No. 02 a la respuesta a la solicitud de documentación e información requerida mediante oficio con radicado SIGEDOC 2024EE0099014. (Folios 1804-1807)
 73. Comunicación con radicado No. 2024ER0201459 de fecha 10 de septiembre de 2024, emitida por el Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal de Giga Huila, por medio del cual remite



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.679

Fecha: 6 de diciembre 2024

Página 21 de 60

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

alcance No. 03 a la respuesta a la solicitud de documentación e información requerida mediante oficio con radicado SIGEDOC 2024EE0099014. *(Folios 1825-1843)*

INFORME TÉCNICO

Mediante Oficio No. 2024IE0071038 del 02 de JULIO de 2024, el ingeniero Pedro María Chaux Vega, profesional universitario de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República, presenta Informe Técnico solicitado dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la referencia. *(Folios 1714-1724)*.

ACLARACIÓN O COMPLEMENTACIÓN O AJUSTE DEL INFORME TÉCNICO

En comunicación SIGEDOC 2024IE0130226 de fecha 21 de noviembre de 2024, el ingeniero Pedro María Chaux Vega, profesional universitario de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República, presenta aclaración y complementación del Informe Técnico presentado mediante Oficio SIGEDOC2024IE0071038 del 02 de julio de 2024.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Fueron vinculados en calidad de Presuntos Responsables Fiscales al presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, las personas naturales y jurídicas que a continuación se indican:

- Según se desprende del Auto de Apertura No. 414 del 29 de Octubre de 2020 se vincularon en calidad de Presuntos Responsables Fiscales a:
 1. **SINCO LTDA.**, identificada con NIT 800.195.924, como interventor del contrato de obra No. 272 de 2015, en virtud del contrato de consultoría No. 285 de 2015.
 2. **JOSUÉ MANRIQUE MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.205.615, alcalde del municipio de Gigante durante el periodo 2016-2019.
 3. **CESAR GERMÁN ROA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.544.388, alcalde del municipio de Gigante desde el 01 de enero de 2020 - 2023.
 4. **VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.193.084, Jefe Unidad de Infraestructura del municipio de Gigante, desde el 07/01/2016 al 31/05/2019, Supervisora del contrato de obra 272 de 2015.
- Conforme al contenido del Auto No. 791 del 6 de Diciembre de 2022 se ordenó vincular como presuntos responsables fiscales a:

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

5. **INCIVIL S.A.S.**, identificada con Nit. 813.010.363-0, quien como integrante del CONSORCIO GALERIAS 2015 -con un porcentaje de participación del 70%- , intervino en la ejecución del Contrato de Obra No. 272 de 2015 celebrado con el Municipio de Gigante.
6. **ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.869.058 de Bogotá, quien como integrante del CONSORCIO GALERIAS 2015 -con un porcentaje de participación del 30%- , intervino en la ejecución del Contrato de Obra No. 272 de 2015 celebrado con el Municipio de Gigante.
7. **OSCAR IVÁN SALGADO MOSQUERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.714.264 de Neiva, quien en su condición de Jefe de la Unidad de Infraestructura Municipal de Gigante -cargo que ejerció desde el 2 de Enero de 2014 al 30 de Diciembre de 2015, procedió a suscribir los Estudios Previos de fecha Octubre de 2015, los cuales fundamentaron el proceso de contratación de la obra identificada con el Contrato No. 272 de 2015.
8. **IVÁN LUNA ORTÍZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.205.391 de Gigante, quien por su condición de Alcalde del municipio de Gigante durante el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2015, ordenó la inversión de los recursos a través del Contrato de Obra No. 272 de 2015, y estuvo al frente del proceso de planeación del proyecto.

VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

En el caso particular, las diligencias de Versiones Libres y Espontáneas rendidas por los Presuntos Responsables Fiscales y/o nombramiento de apoderados de confianza o de oficio, fueron realizadas en el siguiente orden:

- Mediante Comunicación identificada con el Radicado No. 2021ER0020370 del 22 de Febrero de 2021, la Presunta Responsable Fiscal **VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS**, manifestó su interés de rendir "*versión libre por escrito, la cual haré llegar oportunamente a los correos indicados*"; la cual fue radicada el día 15 de Marzo de 2021 mediante Sigedoc 2021ER0031158.
- El 17 de Marzo de 2021 se recepcionó la versión libre y espontánea de la sociedad comercial **SINCO LTDA.**, a través de su Representante legal, el señor Carlos Arturo Quiza Camacho, en la que aportó una serie de pruebas documentales.
- El día 26 de Abril de 2021 se recibió diligencia de versión libre y espontánea del Presunto Responsable Fiscal **JOSUÉ MANRIQUE MURCIA**, quien aportó una prueba documental que fue incorporada al expediente, pero sin solicitar el decreto de prueba alguna.
- Mediante Auto No. 222 del 20 de Abril de 2021, se procedió nuevamente a señalar fecha y hora para escuchar en diligencia de versión libre y espontánea al señor **CÉSAR GERMÁN ROA TRUJILLO**, para el día 4 de Mayo de 2021, quien mediante Comunicación No. 2021ER0055289



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.679

Fecha: 6 de diciembre 2024

Página 23 de 60

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

de fecha 3 de los mismos, procedió a solicitar al Despacho fijar nueva fecha y hora para la rendición de su versión libre, petición ésta que fue resuelta a través de Oficio No. 2021EE0113480 del 16 de Julio de 2021, mediante el cual se le informó *“que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000 puede presentar su exposición libre y espontánea hasta antes de que se formule auto de imputación de responsabilidad fiscal (si a ello hubiera lugar), lo cual puede hacer por escrito, tal como es su deseo, o por cualquier medio de audio o audiovisual, para lo cual no se requiere fijar fecha y hora para su presentación”*; aclarándose con ello que fue citado en dos oportunidades por el Despacho, sin que se obtuviera su versión de los hechos objeto de investigación. De igual manera, mediante Auto 270 de fecha 2 de Mayo de 2023, se reconoció personería jurídica para actuar al Abogado Helber Mauricio Sandoval Cumbe, como Apoderado de confianza del señor CESAR GERMAN ROA TRUJILLO, ordenándose relevar del Cargo a la estudiante del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana, Yamile Lozada Gordillo, como apoderada de oficio del citado Presunto.

- Mediante Acta de fecha 18 de Enero de 2023, se dejó constancia de no comparecencia la Audiencia Virtual de Versión Libre y Espontánea del Representante Legal de la sociedad comercial **INCIVIL S.A.S.**, señor Jhon Edison Jordán Tejada o quien haga sus veces. A través de Auto No. 270 de fecha 2 de Mayo de 2023 se procedió a reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Hector Julio Rios Jovel, como Apoderado de Confianza de la persona jurídica referida.
- Mediante Acta de fecha 18 de Enero de 2023, se dejó constancia de no comparecencia la Audiencia Virtual de Versión Libre y Espontánea del señor **ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ**. A través de Auto No. 270 de fecha 2 de Mayo de 2023 se procedió a reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Hector Julio Rios Jovel, como su Apoderado de Confianza.
- El día 18 de Enero de 2023 se procedió a recepcionar en Audiencia Virtual, la Versión Libre y Espontánea del señor **OSCAR IVÁN SALGADO MOSQUERA**.
- A través de Acta de fecha 18 de Enero de 2023 se dejó constancia de la no comparecencia del señor **IVÁN LUNA ORTÍZ**.

CONSIDERACIONES

Conforme lo expresa el artículo 1° de la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado.

Siguiendo el procedimiento establecido en la mencionada normatividad, este Despacho procedió a analizar los hechos y el material probatorio obrante en el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80413-2020-36692 con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponde, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 — auto de archivo-, propósito para el



AUTO No.679

Fecha: 6 de diciembre 2024

Página 24 de 60

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

cual es menester hacer referencia al concepto de responsabilidad fiscal y cada uno de sus elementos, y luego identificarlos frente a los hechos objeto de este proceso.

De la responsabilidad fiscal y sus elementos

Según el artículo 4° de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal tiene por objeto lograr el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De esta forma, el proceso de responsabilidad fiscal, regulado por la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, se presenta como un conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado.

El fundamento del proceso de responsabilidad fiscal se encuentra en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política, en virtud del cual el Contralor General de la República tiene la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, facultades que a su vez se soportan en la función pública de vigilancia y control sobre la gestión fiscal que realicen los servidores públicos o los particulares en relación con los bienes y recursos estatales puestos a su cargo.

Está instituido, para obtener una declaración jurídica en el sentido de que un determinado servidor público o particular que tenga a su cargo fondos o bienes del Estado, debe asumir las consecuencias derivadas de las actuaciones irregulares en que haya podido incurrir, de manera dolosa o gravemente culposa, en la administración de los dineros públicos.

Las características del Proceso de Responsabilidad, de conformidad con la ley y la jurisprudencia, son las siguientes:

- Es de naturaleza administrativa;
- La responsabilidad que se declara a través del proceso fiscal es eminentemente administrativa;
- Es de carácter subjetivo, porque busca determinar si el implicado obró con dolo o con culpa;
- Es patrimonial y no sancionatoria, por cuanto su declaratoria acarrea el resarcimiento del daño causado por la gestión irregular;



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.679

Fecha: 6 de diciembre 2024

Página 25 de 60

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

- Es autónoma e independiente;
- En su trámite se debe garantizar el debido proceso.

Ahora bien, conforme al artículo 5° de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

El daño patrimonial al Estado.

De los tres elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, el daño es sin duda el más relevante y, por tanto, el primero a analizar, como de hecho debe serlo en cualquier proceso de responsabilidad.

El daño patrimonial, entendido como la lesión al patrimonio público, está representado, según el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida y/o deterioro de los bienes, recursos o intereses patrimoniales del Estado, producidos por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se oriente al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

La Corte Constitucional en sentencia C-340-2007³ ha explicado así el alcance de esta noción:

"4.2. Lo primero que cabe observar a partir del análisis del anterior contenido normativo es que la expresión "intereses patrimoniales" es una referencia al objeto sobre el que recae el daño. De manera general puede decirse que el objeto del daño es el interés que tutela el derecho y que, tal como se ha reiterado por la jurisprudencia constitucional, para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, razón por la cual entre otros factores que han de valorarse, están la existencia y certeza del daño y su carácter cuantificable con arreglo a su real magnitud." De este modo, no obstante al amplitud del concepto de interés patrimonial del Estado, el mismo es perfectamente determinable en cada caso concreto en que se pueda acreditar la existencia de un daño susceptible de ser cuantificado. Tal como se puso de presente en la Sentencia C-840 de 2001¹², los daños al patrimonio del Estado pueden provenir de múltiples fuentes y circunstancias, y la norma demandada, de talante claramente descriptivo, se limita a una simple definición del daño, que es complementada por la forma

³ M.P. Rodrigo Escobar Gil.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-
2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

como éste puede producirse. Así, la expresión intereses patrimoniales del Estado se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública, y del carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta a conseguir una completa protección del patrimonio público, no se desprende una indeterminación contraria a la Constitución."

En igual sentido, la misma Corporación, en Sentencia SU-620 del 13 de noviembre de 1996, destacó:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificables con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

Conducta dolosa o gravemente culposa de los gestores fiscales y de quienes contribuyen a la producción del daño fiscal.

Toda valoración relativa a la ocurrencia de un daño patrimonial imputable a la gestión irregular desplegada por quien ostente la calidad de gestor fiscal o por quien con ocasión de la gestión fiscal produzca o contribuya a la generación del daño en un momento determinado, debe realizarse con observancia de los principios que rigen el actuar fiscal. Así se ha consagrado en la Ley 610 de 2000:

"ARTICULO 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

Por su parte, el inciso 2° del artículo 6° ibídem dispone que el daño podrá ocasionarse "(...) por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

Como bien lo ha señalado la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-529 de 1993 con ponencia del Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.679

Fecha: 6 de diciembre 2024

Página 27 de 60

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

"(...) el concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición. Gestión fiscal es, entonces, el conjunto de actividades económico jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo, o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de éste y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado."

De otro lado, el artículo 8° de la Ley 610 de 2000 establece los fundamentos de la vigilancia sobre la gestión fiscal:

"ARTICULO 8°. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo, que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos.

La vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar que estos cumplan con los objetivos previstos por la administración."

Acerca de los límites de la gestión fiscal, en la Sentencia C-840 de 2001 la Corte Constitucional precisó:

"Este nuevo espectro constitucional ha puesto al ordenador del gasto en un rango de autonomía e independencia ampliamente favorable a los designios de la gestión fiscal que le atañe, con unas responsabilidades correlativas que atienden a la defensa de diversos bienes jurídicos tales como los referidos a la Administración y al Tesoro Público. Claro que este orden de cosas no le incumbe con exclusividad al ordenador del gasto, dado que el circuito de la gestión fiscal involucra a todos los servidores públicos que tengan poder decisorio sobre los bienes o rentas del Estado (...)

En síntesis, con arreglo a la nueva Carta Política la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

gestión y resultados (...)"

Para que la conducta del gestor fiscal o del que actúe con ocasión de la gestión fiscal sea relevante en términos de responsabilidad fiscal, debe realizarse con dolo o con culpa grave, entendiéndose que la conducta es dolosa cuando el agente quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado, tal como se desprende del artículo 5° de la Ley 678 de 2001.

Así mismo, se asume que la conducta es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley, o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones, con arreglo al contenido del artículo 6° de la misma Ley 678, cuya entera aplicación es nítidamente predicable en los procesos de responsabilidad fiscal, en atención a la especialidad de la materia (responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado o de quienes ejecuten funciones públicas).

Nexo de causalidad entre la conducta y el daño.

El tercer elemento integrante de la responsabilidad fiscal es la existencia de un nexo de causalidad entre la conducta y el daño, el cual implica una relación determinante y condicionante de causa efecto, de manera que el daño sea el resultado de una conducta activa u omisiva.

Teniendo en cuenta que la razón jurídica de la responsabilidad fiscal es la protección del patrimonio del Estado, su finalidad es entonces eminentemente reparatoria o resarcitoria, y está determinada por un criterio normativo que se estructura con base en el dolo y la culpa grave, partiendo del daño antijurídico sufrido por el Estado y del nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente, porque quienes cumplen gestión fiscal y quienes actúan con ocasión de ésta, manejan directa o indirectamente recursos estatales y por ello les asiste el deber de orientarlos a la realización de finalidades que le incumben al Estado.

Para efectos del proceso de responsabilidad fiscal se requiere que el gestor fiscal, sea servidor público o particular con funciones públicas, que produzca un daño fiscal con dolo o culpa grave, lo haga sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud de su condición de gestor fiscal. Igual situación se predica respecto de quien, en un marco de deberes u obligaciones que se cumplen con ocasión de la gestión fiscal, genere o contribuya a la producción del daño al patrimonio del Estado, como puede ocurrir con los contratistas, interventores, entre otros, los cuales actúan con ocasión de la gestión fiscal en los contratos estatales.

La relación de causalidad está entonces dada por el imprescindible nexo que debe existir entre la conducta del gestor fiscal o de quien obre con ocasión de la gestión fiscal, y el daño a los intereses del Estado, siendo así que en ausencia del mencionado nexo, no quedaría más opción para la autoridad competente que exonerar al presunto responsable, toda vez que se trata de un presupuesto indiscutible establecido por el Artículo 5° de la Ley 610 de 2000.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.679

Fecha: 6 de diciembre 2024

Página 29 de 60

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

Es por ello indispensable el análisis de este elemento, además de los mencionados anteriormente, a efectos de resolver el mérito de las investigaciones realizadas al interior de un proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de determinar la decisión a proferirse en virtud de los artículos 46, 47 y 48 de la Ley 610 de 2000.

Luego de las anteriores consideraciones, el Despacho procede a realizar el estudio de los elementos de la responsabilidad fiscal frente a los hechos objeto de este proceso y a los presuntos responsables fiscales vinculados al mismo, con el fin de tomar la decisión de imputar responsabilidad fiscal o proferir un archivo respecto de ellos.

CASO EN CONCRETO

Del Contrato de Obra No. 272 del 1 de Diciembre de 2015

Los hechos que dan lugar al presente proceso devienen de la suscripción del Contrato de Obra No. 272 del 1 de Diciembre de 2015, producto de un proceso de Licitación Pública (identificado como DHMG-SPI-006 de 2015), el cual fue celebrado entre el Municipio de Gigante - Huila, y el Consorcio Galería 2015, conformado según Acta de fecha 6 de Noviembre de 2015, por la sociedad comercial INCIVIL S.A.S. -con un porcentaje de participación del 70%- , y el señor ANDRES HUMBERTO BELTRAN -con un porcentaje de participación del 30%-; acordándose una responsabilidad Solidaria entre las partes intervinientes del acuerdo consorcial.

El objeto del Contrato de Obra consistió en la "REHABILITACIÓN, TERMINACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA", por el valor inicial de \$2.147.171.054.00, cuya obligación estaba amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2015001842 con cargo al Presupuesto de Rentas y Gasto de la vigencia fiscal 2015, denominado "Mejoramiento y mantenimiento de plazas de mercado, mataderos, cementerios y mobiliarios del espacio público", de los Rubros Libre de impuestos (\$240.972.610.17), Desahorro de Fonpet – Propósito General (\$1.540.348.058.44), y Desahorro de Fonpet – Reserva Pensional General (\$516.152.359,39).

Su forma de pago incluía un anticipo equivalente al 30% del valor del contrato -amortizado en cada acta parcial y final de ejecución de obra, y para lo cual el contratista debía constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo del mismo-, y "mediante actas parciales de ejecución de obra, por el sistema de precios unitarios fijos, previa presentación de las respectivas actas de obra, elaboradas por el Contratista y aprobadas por el Interventor, con el visto bueno del Funcionario de la Secretaría de Planeación designado por el Alcalde Municipal... Igualmente, la última acta de pago no será inferior al Cinco Por Ciento (5%) del valor total del contrato y se cancelará una vez el Contratista entregue al Municipio: (...) b) El recibo a satisfacción, por parte del Interventor, de los trabajos realizados(...)".

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

El plazo de ejecución del contrato se acordó en 90 días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previa legalización de éste.

Las actividades fueron descritas en la Cláusula Tercera en la que se discriminaba los ítems a ejecutar, la descripción de la obra, la unidad de medida, la cantidad a suministrar, y el precio unitario, de acuerdo a la propuesta presentada por el Consorcio Contratista; también se discriminaron los costos indirectos de la obra, por concepto de A.I.U., correspondientes a la Administración de la obra (22%), Imprevistos (5%), y Utilidad (8%).

De igual manera se acordó entre las partes que el Contratista debía constituir en favor del Municipio de Gigante, *"una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato"* la cual debía contar con los amparos de Cumplimiento, Pago de Salarios y Prestaciones Sociales y Estabilidad y Calidad de la Obra, así como una póliza de Responsabilidad Civil.

La Supervisión del Contrato estaría a cargo del *"Jefe de la Unidad de Infraestructura Municipal"* -Cláusula Vigésima Cuarta-, y contaría con una interventoría *"a cargo de la firma interventora seleccionada por el Municipio, mediante concurso de méritos respectivo"* -Cláusula Vigésima Quinta.

El contrato fue suscrito por el Representante Legal del Consorcio Galería 2015 y el señor IVAN LUNA ORTIZ, por su condición de Alcalde Municipal de Gigante 2012-2015.

Conforme a los Estudios Previos del citado Contrato, los cuales fueron elaborados por el Jefe de la Unidad de Infraestructura del Municipio de Gigante, señor OSCAR IVAN SALGADO MOSQUERA, con fecha de suscripción Octubre de 2015, la descripción de la necesidad que la Entidad pretendía satisfacer con la contratación quedó establecida en los siguientes términos:

"El Plan de Desarrollo para el Municipio de Gigante 2012-2015, "Por Un Gigante Mejor y para Todos", definió la Dimensión Ambiente Construido, como un motor de desarrollo para el Municipio, el cual busca dotar al Municipio de una infraestructura adecuada que permita el acopio de los productos agrícolas de la región.

"El presente estudio previo se ha elaborado con el fin de dar alcance al proceso de contratación que se recomienda llevar a cabo para la "Rehabilitación, terminación y puesta en marcha de la plaza de mercado del municipio de Gigante departamento del Huila".

"El Municipio de Gigante Huila, cuenta con una infraestructura básica que se proyecta como plaza de mercado, la cual por falta de adecuación no ha entrado en funcionamiento, por lo que se hace necesario hacer una inversión para rehabilitar y poner en funcionamiento dicha estructura".

El Acuerdo contó entre otra, con la Póliza de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. 07 GU022683 de fecha 2 de Diciembre de 2015 expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. sigla SEGUROS CONFIANZA S.A., cuyo objeto lo



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.679

Fecha: 6 de diciembre 2024

Página 31 de 60

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

constituyó "AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 272 DE 1/12/2015, CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO REHABILITACION, TERMINACION Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA"; entre los amparos se encuentra el Cumplimiento del Contrato y la Estabilidad y Calidad de la Obra, la cual tiene como Tomador el CONSORCIO GALERIA 2015 -integrado por el señor ANDRES HUMBERTO BELTRAN y la sociedad INCIVIL S.A.S.-, y como Asegurado y Beneficiario al MUNICIPIO DE GIGANTE.

El Acta de inicio fue suscrita el 14 de Diciembre de 2015, y tuvo las siguientes suspensiones y reiniciaciones:

- Acta de Suspensión No. 1 de fecha 8 de Enero de 2016.
- Acta de Reinicio No. 1 de fecha 17 de Febrero de 2016.
- Acta de Suspensión No. 2 de fecha 11 de Marzo de 2016.
- Acta de Reinicio No. 2 de fecha 5 de Julio de 2016.

El Acuerdo original fue modificado en Cinco oportunidades, así:

- Otrosí No. 1 de fecha 11 de Julio de 2016: Por medio del cual se adiciona el plazo de ejecución del contrato en 60 días calendario, para un total de 150 días calendario.
- Otrosí No. 2 de fecha 26 de Julio de 2016: Por medio del cual se incluyeron nuevos ítems no previstos en la Cláusula Tercera.
- Otrosí No. 3 de fecha 30 de Agosto de 2016: Por medio del cual se adiciona el valor del contrato en la suma de \$27.952.268.00, para un valor total de \$2.175.123.322.00.
- Otrosí No. 4 de fecha 10 de Octubre de 2016: Por medio del cual se adiciona el plazo de ejecución del contrato en 30 días calendario, para un total de 180 días calendario.
- Otrosí No. 5 de fecha 5 de Octubre de 2016: Por medio del cual se incluyeron nuevos ítems no previstos en la Cláusula Tercera.

El Acta de Terminación y/o Recibo Final de Obra fue suscrita el día 12 de Diciembre de 2016, en la que se dejó constancia que en esa fecha "se reunieron en la oficina de la Unidad de Infraestructura del Municipio, el contratista y supervisor designado, con el fin de hacer la entrega de la plaza de Mercado del Municipio de Gigante – Huila".

El documento fue firmado por el Representante Legal del Consorcio Galería 2015, por la Jefe de la Unidad de Infraestructura del Municipio para la época, VICTORIA SORAYA RUMIÉ SARRIAS y el Alcalde Municipal de la época, JOSUE MANRIQUE MURCIA.

Por su parte, el Acta de Liquidación de fecha 27 de Diciembre de 2016 suscrita por los mismos intervinientes, dejó constancia que el Valor Final del Contrato fue por la suma de \$2.175.123.322.00, el cual fue cancelado de la siguiente manera:

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-
2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

2.2 CONTROL DE ABONOS			
FECHA	DETALLE	DEBITO	SALDO
05/08/16	Acta de Recibo Parcial de Obra No. 1	\$ 338.978.460	\$ 1.836.144.862
05/09/16	Acta de Recibo Parcial de Obra No. 2	\$469.891.314	\$1.366.253.548
14/10/16	Acta de Recibo Parcial de Obra No. 3	\$578.938.157	\$787.315.391
31/10/16	Acta de Recibo Parcial de Obra No. 4	\$409.009.950	\$378.305.441
12/12/16	Acta de Recibo Final de Obra No. 5	\$378.305.439	\$2

Fuente: Acta de Liquidación de fecha 27 de diciembre de 2016. Contrato de Obra No. 272 del 1 de Diciembre de 2015.

Conforme al Acta de Recibo Final de Obra No. 5 de fecha 12 de Diciembre de 2016, el porcentaje de ejecución del Contrato de Obra No. 272 del 1 de Diciembre de 2015 fue del 100%.

De igual manera, se suscribió entre el MUNICIPIO DE GIGANTE y la Sociedad Comercial SINCO LTDA., el Contrato de Consultoría No. 285 del 14 de Diciembre de 2015, producto del Concurso de Méritos Abierto No. DHMG-SPI-006 de 2015, el cual tenía por objeto la *"Interventoría técnica, administrativa, ambiental y financiera rehabilitación, terminación y puesta en marcha de la Plaza de Mercado del Municipio de Gigante Departamento del Huila"*, con un valor de \$150.298.880.00, y con plazo inicial de ejecución de Tres (3) meses y/o hasta la terminación de las obras objeto de la interventoría, contados a partir de la suscripción del acta de inicio respectiva. En desarrollo del citado Contrato, el Contratista Interventor tenía a cargo, entre otras, las siguientes obligaciones: *"Los previstos en el artículo 5 de la Ley 80/93 y adicionalmente las siguientes obligaciones: 1. Dar estricto cumplimiento al objeto contractual y a las condiciones técnicas exigidas..."*. De igual manera, debía garantizar el suministro de un personal profesional y técnico conformado por un Director de Interventoría, un Ingeniero/Arquitecto residente, un Ingeniero Eléctrico, Un Ingeniero Hidráulico/Mecánico, una Secretaria-Auxiliar Administrativo y Un Conductor.

El citado Contrato de Consultoría inició el 14 de Diciembre 2015 y terminó el 12 de diciembre de 2016, siendo liquidado el 27 de los mismos, con un porcentaje de ejecución del 100%; el acuerdo contó con la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. 560-47-994000094244 expedida el 16 de Diciembre de 2015 por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

El hallazgo con incidencia fiscal que dio origen del presente Proceso

Mediante oficio 2020IE0039744 del 06/07/2020 la Contralora Provincial de la época, remite al Gerente Departamental de la Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República de esa fecha, el hallazgo No. 1 "Falta de funcionamiento "Nueva galería del municipio de Gigante" – Contrato de obra 272 de 2015", proveniente de la denuncia ciudadana 2019-160998-80414-D, en cuantía inicial de \$2.175.123.321; y en su desarrollo se asignó un apoyo técnico con perfil de Ingeniero Civil para la práctica de visita técnica con el fin de esclarecer los hechos denunciados.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.679

Fecha: 6 de diciembre 2024

Página 33 de 60

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

Del resultado de la visita con apoyo Técnico en trámite del proceso de Denuncia

Conforme al contenido del Oficio No. 2020IE0024183 del 11 de Marzo de 2020, mediante el cual se allega a la Denuncia No. 2019-160998-80414-D, y que contiene el Informe Técnico presentado por el Ingeniero Civil Rosemberg Suaza Martínez, con ocasión a la visita al sitio de las obras objeto del Contrato 272 de 2015, realizada del 25 al 27 de febrero de 2020 -con la presencia del Secretario de Planeación Municipal para la época de la visita-, la cual tenía como objeto "determinar las condiciones de calidad, estabilidad y cantidades ejecutadas de las obras, así como su estado actual, cuantificando los presuntos daños y determinando las causas". Se determinó:

"2. Estado actual y funcionalidad de las obras ejecutadas

R./ Actualmente a pesar de haberse recibido la obra hace ya más de tres años, la galería no está desempeñando la función para la cual se construyó, no obstante, la administración municipal entrante en aras de promocionar los espacios de la galería nueva con la comunidad, optó por el traslado temporal de las oficinas de la Secretaría General de Gobierno hasta las oficinas de administración de la galería. Igualmente se manifiesta que el alcalde, de manera esporádica atiende las comunidades en dicho sitio. Además, dentro de dicho concepto de promocionar el uso de las instalaciones, la presente administración ha iniciado el concepto de MERCADOS CAMPESINOS, siendo el primero realizado el 02 de febrero y el segundo el 01 de marzo de 2020, ambos organizados por la Alcaldía. A partir del tercero, la idea es que los organicen los mismos productores cada quince días hasta que se logre el traslado total de la galería. (sic)

(...)

"3. Establecer si existen daños en la obra, determinar sus causas y cuantificarlos

(...)

R./ Actualmente se presentan daños principalmente en las placas de piso en concreto de circulación interna de la Galería, los cuales pueden haberse ocasionado por deficiente control de obra. Igualmente se detectó agrietamiento en los mesones en granito pulido de los puestos de expendio de cárnicos, debido igualmente a deficiente control de obra.

(...)

A continuación, se presenta el cuadro de cuantificación del detrimento por daños evidenciados en la placa de piso de concreto, siendo dicho cálculo efectuado a partir del ítem 2.29 "Reposición de placa de piso en concreto psi e=0.10m.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-
2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	U N D	V.UNITAR IO	CANTIDAD AFECTADA	DETRIMENTO
2	REPARACIONES LOCATIVAS				
2.29	Reposición de placa en concreto	m 2	\$ 40.070	350,8	\$ 14.056.556
DETRIMENTO POR AFECTACIÓN DE PLACA DE PISO					\$ 14.056.556

(...)

Se indica que además del valor anterior, se tomó la medida de 60 metros lineales de mesón en granito pulido, afectado por fisuras que cubren todo el espesor, no obstante, se requiere conocer el precio unitario pactado ya que en el Contrato No 272 de 2015 no se incluyó este ítem, por lo que presumiblemente esta actividad se incluyó en otro Contrato del que no se ha suministrado la información respectiva.

"4.- Verificar que la obra se encuentre prestando servicio a la comunicad y en caso contrario determinar la causa, razón o circunstancia por la cual no esté prestando dicho servicio.

R./ Actualmente la obra no está prestando el servicio para la cual se construyó por no cumplir con las condiciones requeridas para expendio de cárnicos (incluyendo tanto las góndolas como el cielo raso que evite la contaminación de tales productos), a la vez que no se han probado los cuartos fríos ni la planta de energía. Tampoco se encuentran debidamente habilitados las vías de acceso para ingreso de productos.

5.- Determinar las actividades que se encuentren pendientes para que la obra objeto del contrato No. 272 de 2015 sea funcional y cuantificarlas

R./ De acuerdo con lo revisado durante la visita, las actividades requeridas para que la obra sea funcional son:

* Revisión y puesta en funcionamiento de los cuartos fríos, lo cual no es posible al momento cuantificarlo ya que requiere de un diagnóstico por parte de técnicos especializados que presenten el presupuesto según las verificaciones realizadas. Al momento de hacer el empalme con la administración no entrego dichos espacios debidamente probados, de los cual se anexan dos folios del acta de empalme donde se dejó constancia de dicha situación.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.679

Fecha: 6 de diciembre 2024

Página 35 de 60

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

** Terminación de la pavimentación en concreto de la Avenida Los Educadores (Calle 5 entre Carreras 11 A y 15)- Barrio Luis Alberto Osorio, la cual se encuentra en proceso de construcción a cargo del Contrato de Obra No. 278 del 23 de diciembre de 2029. El tramo de obra en relación con la galería corresponde a 394 metros lineales con un ancho de 5 metros. Se indica que dicha vía es el acceso a la galería.*

- Actividades correspondientes al suministro e instalaciones de góndolas para cárnicos, de las cuales presentó un proyecto en junio de 2017 para cofinanciación con la Gobernación por valor de \$439.999.997, del cual se anexa la copia de dicho presupuesto.*
- Extraoficialmente se informa por parte del funcionario de la Secretaria de Planeación que se está estructurando un presupuesto actualizado cercano a los \$ 1.000.000.000; en el que se incluiría el cielo raso para la zona de cárnicos, considerenado que como se evidenció en la visita, dichos locales están expuestos a la caída de excrementos de animales que se posan sobre la estructura metálica interna, afectando las condiciones de salubridad.*

(...)

6. Establecer si las actividades que se encuentren pendientes para que la nueva galería del municipio de Gigante sea funcional y preste un servicio a la comunidad se encontraban incluidas en el proyecto y en el Contrato 272 de 2015 y en caso contrario, indicar, si dicha exclusión resulta razonable técnicamente.

R./ De las actividades pendientes, dentro del Contrato inicial sólo estaba el ítem 6.5 SUMINISTRO E INSTALACIÓN EQUIPO DE REFRIGERACIÓN TIPO GÓNDOLA CON ESTETOS EN FIBRA DE VIDRIO L= 1.3 m, no obstante, sin razones aparentes, dicho ítem no fue incluido en el Acta de Recibo Final. Al respecto, se conceptúa que no existe razón técnica para el retido de dicho ítem pues es requerido para el funcionamiento del proyecto.

7. La demás que considere necesarias, que se encuentren relacionadas con las anteriores y permitan resolver los hechos objeto de la presente denuncia, relacionados con la presunta falla de funcionamiento de nueva galería del municipio de Gigante.

R./ Por medio de la visita se estableció que, aparte de existir la dificultad de la puesta en marcha de la Galería por falta de las góndolas para los cárnicos, existieron condiciones relacionadas con las planeación de la obra, específicamente tener vías de

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-
2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

acceso adecuadas, las cuales apenas se encuentran en ejecución actualmente, además, se requirió la reubicación de familias en zona de invasión, las que finalmente se instalaron en la Ciudadela Luis Alberto Osorio.

CONCLUSIONES

- 1. Teniendo en cuenta que todavía la obra no está cumpliendo la función para la cual se construyó, se plantea un detrimento por esta causa por valor de \$ **2.175.123.321**, correspondiente al total de la obra recibida en el Acta Final de obras pendientes por ejecutar para dar al servicio las instalaciones, todavía no se han probado ni los cuartos fríos con todos sus equipos incluidos como tampoco se ha probado la Planta Eléctrica.*
- 2. Se plantea un detrimento por afectación de la placa de piso en concreto por valor de \$ **14.056.556**, debido a fallas constructivas y falta de control de obra.*
- 3. La administración municipal actual ha adelantado algunas acciones para fomentar el uso de la galería por parte de la comunidad, pero se requiere de adecuar completamente las vías de acceso y desarrollar todas las actividades requeridas para que la obra cumpla con las exigencias sanitarias por ser expendio de alimentos.*

(...)"

Hechos Objeto de Investigación

Como se expuso en el acápite de "ANTECEDENTES", en grado de consulta, una vez analizado los hechos relacionados con las góndolas y las vías de acceso, se procedió a confirmar por el superior la decisión, inmersa en el Auto de Archivo No. 480 del 12 de septiembre de 2024, y revocando respecto a los hechos relacionado con la planta eléctrica, cuartos fríos, cielorraso y placas de piso en concreto, así:

"(...)

COROLARIO:

Recapitulando, con base en lo indicado en precedencia, este Despacho tomará las siguientes decisiones frente a las circunstancias fácticas investigadas:

CONFIRMARÁ PARCIALMENTE el Auto No. 480 del 12 de septiembre de 2024 por medio del cual la Gerencia Departamental Colegiada del Huila ordenó el Archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80413-2020-36692, en lo relacionado con los siguientes hechos irregulares, toda vez que fueron objeto de contratos distintos al investigado en el presente Proceso:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.679

Fecha: 6 de diciembre 2024

Página 37 de 60

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

i. **Góndolas:** *"Por no cumplir con las condiciones requeridas para el expendio de cárnicos sumado a que, en criterio del equipo auditor, el suministro e instalación de góndolas para cárnicos fue suprimido sin justificación durante la etapa de ejecución del contrato".*

ii. **Vías de acceso:** *"La Galería no contaba con vías de acceso habilitadas que permitieran el ingreso de productos, situación que evidencia la falta de planeación de la obra por no tener garantizado el sistema vial de acceso vehicular".*

REVOCARÁ PARCIALMENTE el Auto No. 480 del 12 de septiembre de 2024 por medio del cual la Gerencia Departamental Colegiada del Huila ordenó el Archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80413-2020-36692, en los ítems del contrato No. 272 de 2015, puesto que se debe ahondar probatoriamente sobre las condiciones en que se subsanaron y los recursos que eventualmente se involucraron:

i. *"La planta eléctrica y los cuartos fríos no estaban en funcionamiento y no se les hizo la respectiva prueba para verificar su operatividad, ni los elementos de equipamiento se revisaron en el proceso de empalme entre la administración saliente y entrante. De igual modo, el equipo auditor evidenció deficiencias en el cielorraso según lo detallado para el proceso constructivo"*

ii. *"Daños evidenciados en las placas de piso en concreto de circulación interna de la Galería, cuya actividad se encontraba incluida en el Contrato de Obra No. 272 de 2015, ítem "2. Reparaciones Locativas. 2.29. Reposición de placa de piso en concreto 2500 PSI e=0.10 mts"11.*

(...)"

Por lo que esta Colegiada, procederá a emitir pronunciamiento y análisis respecto a los dos hechos revocados, de acuerdo con los elementos materiales probatorios decretados en el auto de obediencia.

Análisis de los elementos materiales probatorios frente a los hechos investigados

Para esclarecer los hechos, en el Grado de Consulta se ordenó ahondar probatoriamente en las condiciones en que se subsanaron y los recursos que eventualmente se involucraron en relación con la planta eléctrica, los cuartos fríos, el cielorraso y las placas de piso en concreto. En este contexto, se designó al ingeniero civil Pedro María Chaux Vega, profesional de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República, para llevar a cabo la aclaración, complementación o ajuste del Informe Técnico presentado en el oficio con radicado interno SIGEDOC 2024IE0130226, fechado el 21 de noviembre de 2024. Analizándose:

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

"(...)

Pregunta 1:

a). Realizar análisis que permita determinar si los cuartos, los equipos, la instalación y el funcionamiento de la planta eléctrica Diésel estaban funcionales desde el momento en que finalizó el contrato y fueron entregadas las obras por el contratista. En caso negativo identificar la deficiencia y cuantificarla.

Estableciendo con claridad si la administración Municipal de Gigante – Huila tuvo que emplear más recursos para la puesta en funcionamiento de los cuartos fríos y así mismo, determinar la cuantía de aquello.

Se destaca, que la circunstancia esgrimida desde la apertura del Proceso del -Auto No. 414 de 2020- consistió en que no se había "probado" los cuartos fríos ni la planta eléctrica y que se requería de un diagnóstico por parte de técnicos especializados para verificar lo entregado en su momento por el contratista de obra.

Respuesta 1:

Mediante el Contrato de obra No. 272 del 1 de diciembre de 2015, con objeto "Rehabilitación, terminación y puesta en marcha de la plaza de mercado del municipio de Gigante departamento del Huila", se realizó, entre otras:

- Los cuartos fríos, incluido, entre otros, el suministro e instalación de equipos (condensador, evaporador, tableros de control independientes, y línea para manejo y distribución de canales. (incluye riel, poleas, ganchos) cuya potencia requerida (BTU/HR): Cámicos de res -40.000 BTU; Cámicos de cerdo -12.000 BTU; Lácteos y Fruver -9.000 BTU)
- Suministro e instalación de la planta eléctrica (generador eléctrico DIESEL con capacidad de 55KVA/44KW trifásica 220/127v equipada con cabina insonora, sistema de transferencia automática y tablero de control).

En la revisión de los cuartos fríos, durante la visita realizada el 19 y 20 de junio de 2024, se verificó el buen estado de los componentes instalados y buen funcionamiento, e igualmente se revisaron los medidores de temperatura instalados a la entrada de cada uno que marcan las temperaturas de cada uno de los cuartos fríos, encontrándolos en buen estado y se probó su buen funcionamiento.

E igualmente, se revisó la planta eléctrica, que se encontró instalada, cumple con las características técnicas del Ítem 15.06 del contrato No. 272 de 2015, evidenciando su buen estado y se probó su buen funcionamiento.

La revisión se llevó a cabo en compañía de las personas mencionadas en el informe técnico entregado y que participaron de la visita técnica.

Posteriormente, a más de 5 años de haberse realizado las obras del contrato No. 272 de 2015, terminadas el 12 de diciembre de 2016 y con acta de liquidación con fecha del 27 de diciembre de 2016, la alcaldía del municipio de Gigante – Huila, procede a una nueva contratación para la ampliación y adecuación de la infraestructura de la plaza de mercado de Gigante (H), así:

Contrato de obra No, 218 del 21 de octubre de 2022, para la "Realización de obras de ampliación y adecuación de la infraestructura de la Plaza de Mercado de Gigante (H)".



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.679

Fecha: 6 de diciembre 2024

Página 39 de 60

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

En la revisión documental de las actividades de obra contractuales, no se evidencian actividades que tengan que ver con la dotación o suministro de los cuartos fríos y la planta eléctrica.

En atención a lo anterior, se puede concluir que estas dos actividades (cuartos fríos y planta eléctrica) quedaron funcionales desde el momento que se terminó el contrato de obra No. 272 de 2015.

Pregunta 2:

b). Realizar un Análisis en relación con el cielorraso, identificando si éste se encontraba establecido como ítem en el contrato 272 de 2015 y si le era aplicable y fundamental para que fuera funcional (según el método constructivo) de la "Nueva Galería" del Municipio del Gigante – Huila. Observando lo expuesto en el Informe Técnico en sede de Denuncia y auto de Apertura No. 414

Respuesta 2:

Es de precisar que, en lo relacionado al contrato 272 de 2015, el ítem de cielorraso y conforme al acta de recibo parcial 5/final con fecha de diciembre 12 de 2016, está contemplado de la siguiente forma:

Capítulo 2: Reparaciones locativas

Item	Descripción	Un	Cant
2	REPARACIONES LOCATIVAS		
2.28	Cielorraso en Drywall plano para oficinas y baños	M2	118.64

Fuente: Acta recibo final contrato 272-2015

Es de aclarar que, al momento de la visita en junio 19 y 20 de 2024, se evidenció instalado cielorraso en la parte administrativa (oficinas) y baños de la plaza de mercado, encontrándolo conforme a lo recibido y pagado mediante el Acta recibo parcial 5/final de diciembre 12 de 2016, lo anterior en atención a lo inicialmente establecido en las condiciones originales del contrato. Considerándose que se cumplió con lo inicialmente pactado en el contrato de obra No. 272 de 2015.

En atención a la observación hecha en el informe técnico en sede de denuncia y lo manifestado en Grado de Consulta, respecto al cielorraso ... lo cual resultaba deficiencia importante que encontró el equipo técnico de la C.G.R., pues ello evitaría la contaminación de los productos cármicos; empero, no hay claridad de si el componente del cielorraso fue subsanado y la manera como dicha deficiencia fue corregida y a cargo de quién o qué recursos se involucraron en tal subsanación.

De lo anterior, el decir que, por no cumplir con las condiciones requeridas para expendio de cármicos, entre otras, por no tener cielorraso; se considera que es una apreciación subjetiva sin soporte técnico, en atención a que no es requisito para que sea funcional la Galería del Municipio de Gigante, ya que la parte de cármicos por temas de salubridad no estaría expuestas al aire libre y por eso se suministraron las vitrinas en frío o góndolas

Es tanto así, que la Secretaria de Salud Departamental del Huila evaluó con CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE del 92.5% el estado actual de las instalaciones de la PLAZA NUEVA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE, conforme se evidencia en el ACTA DE INSPECCION SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA PLAZAS DE MERCADO O CENTRAL DE ABASTO con fecha del 2 de noviembre de 2024 y no se evidencia sugerencia y/o mandato de instalación de cielorrasos en alguna otra parte de las instalaciones de la nueva plaza de mercado, con lo que se considera la nueva plaza de mercado cumple con las características y condiciones de las obras ejecutadas para su funcionamiento.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

Pregunta 3:

c). Analizar y precisar si las cantidades de obra ejecutadas relacionadas con el ítem "las placas de piso en concreto de circulación interna de la Galería" cuya actividad se encontraba incluida en el Contrato de Obra No. 272 de 2015, ítem "2. Reparaciones Locativas. 2.29. Reposición de placa de piso en concreto 2500 PSI e=0.10 mts", presentaba deficiencias. Así mismo, determinar si las deficiencias técnicas y constructivas existieron (determinando su cuantía) o no y si las mismas fueron subsanadas por el contratista de obra No. 272 de 2015 o si se encontraban deterioradas por el paso del tiempo. Observando lo expuesto en el Informe Técnico en sede de Denuncia y auto de Apertura No. 414.

Respuesta 3:

Las cantidades de obras ejecutadas recibidas y pagadas conforme al acta de recibo parcial 5/final con fecha 12 de diciembre de 2016 del Contrato No. 272 de 2015, y que corresponden al ÍTEM 2 REPARACIONES LOCATIVAS, ÍTEM 2.29 Reposición de placa de piso en concreto 2500 PSI e=0.10 mts, son:

Capítulo 2: Reparaciones locativas

Item	Descripción	Und	Cant
2	REPARACIONES LOCATIVAS		
2.29	Reposición de placa de piso en concreto 2500 psi e=0.10 mts	M2	98.32

Fuente: Acta recibo final Contrato de obra No. 272-2015

Al momento de la visita realizada los días 19 y 20 de junio de 2024, no se evidenciaron deficiencias y conforme a lo revisado en dicha visita y en el expediente contractual, estas cantidades (98.32 m2) corresponden a la reposición de placa de piso donde se instalaron las acometidas eléctricas, acometidas de gas, reposición red de gas, reposición red eléctrica, apantallamiento, red contraincendios, reposición de tubería acueducto y sanitario 4", reposición placa de piso, conforme se indica en los cuadros de cantidades de obra como se evidencia en las Preacta No. 2 para pago de acta recibo parcial No. 2, Preacta No. 3 para pago de acta recibo parcial No. 3 y Preacta No. 4 para pago de acta recibo parcial No. 4, que se anexan y cuantifican así:

Cuadro cantidades de reposición placa concreto

Reposición de placa en concreto	Preacta No. 2	M2	22.00
Reposición de placa en concreto	Preacta No. 3	M2	50.00
Reposición de placa en concreto	Preacta No. 4	M2	26.32
Reposición de placa en concreto	Total placa	M2	98.32

Fuente: Preacta No. 2, Preacta No. 3 y Preacta No.4 Contrato 272-2015



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.679

Fecha: 6 de diciembre 2024

Página 41 de 60

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

Igualmente, se puede determinar que los daños en las placas de piso en concreto de circulación interna de la Galería evidenciadas en informe técnico en sede de Denuncia, no corresponden a actividades desarrolladas mediante el contrato de obra No. 272 de 2015, y presumiblemente corresponderían a daños presentados en las placas en concreto construidas mediante contratos anteriores al Contrato No. 272 de 2015 y dichas deficiencias serían producto del deterioro por el paso del tiempo.

A continuación, me permito referenciar el contrato No. 766 de 2007, previo al contrato No. 272 de 2015

Contrato No. 766 de agosto 28 de 2007, cuyo objeto es la "construcción Etapa final de la fase II de la Plaza de mercado del Municipio de Gigante-Departamento del Huila", celebrado entre el Departamento del Hula y Consorcio Obras Huila 2007, RL José Luis Mora.

Valor inicial : \$ 837.835.183
 Valor adicional : \$ 236.942.217
 Valor final : \$ 1.074.777.400
 Valor ejecutado : \$ 1.074.772.437
 Acta inicio : 14-09-2007
 Acta No. 4 Final : 08-08-2008
 Acta de Liquidación Final : 16-10-2008
 Interventoría : SINCO LTDA, RL Carlos Quiza

En la revisión de las actividades ejecutadas mediante el contrato de obra No. 766 de agosto 28 de 2007, celebrado entre el Municipio de Gigante y el Consorcio Obras Huila 2007, cuyo objeto es "construcción Etapa final de la fase II de la Plaza de mercado del Municipio de Gigante-Departamento del Huila", se tienen, entre otras, conforme al Acta No. 4 FINAL, las siguientes actividades ejecutadas:

Capítulo 4: Pisos

Items	Descripción	Und	Cantidad
4	PISOS		
4.1	Placa en concreto 3000 psi e=0.10 mts	m2	1.074,30

Fuente: Acta No. 4 Final del 08-08-2024 Contrato 766-2007

Y muy posiblemente, las deficiencias evidenciadas en el informe técnico en sede de denuncia fueron subsanadas mediante el contrato No. 218 del 2022, (15 años después de haberse construidos las placas en concreto), conforme se evidencia en los siguientes ítems de las actividades ejecutadas así:

Contrato de obra No. 218 del 21 de octubre de 2022, para la "Realización de obras de ampliación y adecuación de la infraestructura de la Plaza de Mercado de Gigante (H)", celebrado entre el municipio de Gigante – Huila y Consorcio Gigante 2022.

Contratante : Municipio de Gigante
 Contratista : Consorcio Gigante 2022 RL: Nelson Vargas Cadena
 Interventor : Unión Temporal Infraestructura MH- RL: José William Tamayo Polania.
 Valor inicial : \$ 2.115.474.584
 Valor adicional : \$ 350.111.024
 Valor final : \$ 2.465.494.525
 Acta inicio : 22-11-2022
 Acta parcial No. 1 : \$ 528.746.120
 Acta parcial No. 2 : \$ 1.070.877.935

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-
2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

Acta parcial No. 3 : \$ 619.396.546
 Acta recibo final de obra : \$ 246.473.924
 Valor ejecutado : \$ 2.465.494.525
 Informe de supervisión final ; 04-07-2023
 Acta recibo final : 11-07-2023
 Acta de liquidación : 06-09-2023

En la revisión de las actividades ejecutadas mediante el contrato de obra No. 218 de 2022, celebrado entre el Municipio de Gigante y el Consorcio Gigante 2022, cuyo objeto es "Realización de obras de ampliación y adecuación de la infraestructura de la Plaza de Mercado de Gigante (H)", y conforme al acta de recibo final de obra del 11 de julio de 2023, se evidencia actividades ejecutadas y que no se ejecutaron dentro del contrato No. 272 de 2015, así:

Capítulo 5: Pisos

Item	Descripción	Und	Cant
5	PISOS		
5.1	Piso en concreto 3500 PSI espesor =0.10 m, áreas de circulación, incluye malla electrosoldada 4 mm 0.15x0.15m	m2	979.64
5.2	Piso en concreto 3000 PSI espesor = 0.10 m, acabado liso	m2	527.71

Fuente: Acta recibo Final del 11-07-2023 Contrato 218-2022

A continuación, anexo registro fotográfico de la visita realizada el 19 y 20 de junio de 2024, donde se muestra reposición de placa en concreto realizada y los cuadros de cantidades correspondientes a la Reposición de placa de piso en concreto, conforme a la Pre acta No. 2, Preacta No. 3 y Preacta No. 4, que sirvieron de soporte para las cantidades establecidas en las actas de recibo parcial No. 2, acta de recibo parcial No. 3 y acta de recibo parcial No.4 dentro del contrato de obra No. 272 de 2015, así.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-
2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

PREACTA No 3						
ESPECIFICACIÓN	CONTRATO No 272 de 2015		FECHA DE INICIO:		CONTRATISTA: CONSORCIO GALERIA 2015	
	REHABILITACION, TERMINACION Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DE HUILA		14 de Diciembre de 2015		REPRESENTANTE LEGAL: JOHN EDISON JORDAN TEJADA	
	VALOR INICIAL: \$ 2.147.171.054		PLAZO: 90 DIAS		INTERVENTORÍA: SINCO LTDA	
	ADICIÓN EN VALOR: \$ 27.952.268		ADICIÓN EN PLAZO : 90 DIAS		REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS A. QUIZA C.	
PORCENTAJE DE ANTICIPO: 30%		FECHA DE VENCIMIENTO:				
VALOR ANTICIPO: \$ 644.151.316		14/11/2016				
ACTIVIDADES		UNIDAD				
2	REPARACIONES LOCATIVAS					m2
2.29	Reposición de placa de piso en concreto 2500 PSI e=0.10 mts					
Descripción Actividad	LARGO	ANCHO	CANTIDAD	TOTAL		
Reposicion red de gas	25,50	0,153		3,91		
Reposicion red eléctrica	17,8	0,15		2,67		
Apanillamiento	103,8333333	0,3		31,15		
Red contraincendios	12	0,275		3,30		
	8,25	0,29		2,39		
Reposicion tubería acueducto y sanitaria 4"	0,4	0,75		0,30		
	1,1	0,3		0,33		
	3,75	0,07		0,26		
	0,63	1,35		0,85		
	0,4	2,78		1,11		
	0,4	0,85		0,34		
	1,43	0,62		0,89		
	2,1	0,5		1,05		
	0,57	1,5		0,86		
	0,55	0,5		0,28		
	0,8	0,4		0,32		
TOTAL				50,00		

TOTAL	50,00
-------	-------



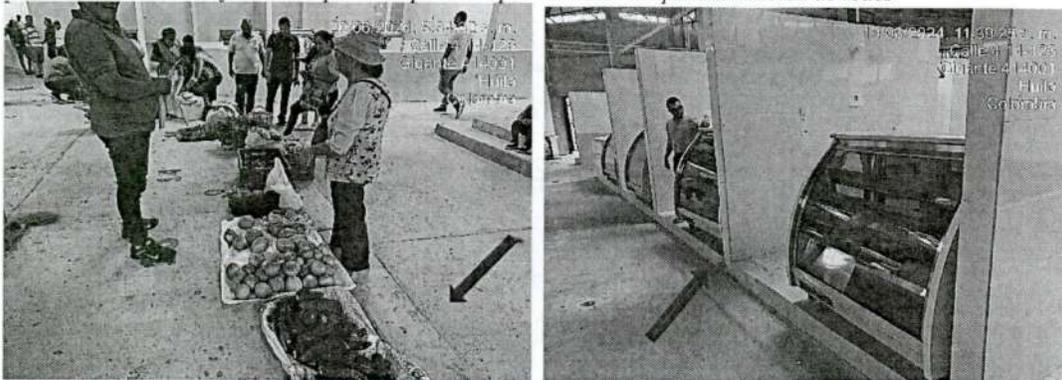
RESIDENTE CONTRATISTA



RESIDENTE INTERVENTORIA

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-
2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

Verificación reposición placa de piso en concreto por instalación de redes



Fuente: registro fotográfico visita realizada el 19 y 20 junio 2024 Contrato 272-2015

Pregunta 4:

d). De los literales anteriores, determine probatoriamente con toda la información precontractual y contractual y el análisis técnico respectivo, el origen de los recursos con los cuales se ejecutaron y terminaron las obras y si la totalidad de la suma aportada en su momento para el contrato No. 272 de 2015 fue invertida en debida forma para cada uno de los ítems delimitados desde la apertura del Proceso, y si se causó o no mayores erogaciones al erario para subsanar tales componentes y cuál fue su fuente.

Respuesta 4:

Las obras correspondientes al **Contrato de obra No. 272 del 1 de diciembre de 2015**, con objeto "Rehabilitación, terminación y puesta en marcha de la plaza de mercado del municipio de Gigante departamento del Huila", celebrado entre el municipio de Gigante y el consorcio Galería 2015 en la revisión documental se evidencia:

Contratante : Municipio de Gigante
Contratista : CONSORCIO GALERÍA 2015.RL: John Edison Jordán Tejada
Interventor : SINCO LTDA. R.L. Carlos Arturo Quiza Camacho

Valor inicial : \$ 2.147.171.054
Valor adicional : \$ 27.952.268
Valor final : \$ 2.175.123.322

El origen de los recursos de las obras del contrato No. 272 de 2015 corresponde a lo mencionado conforme el CDP que hace parte del contrato en mención, y corresponde a los valores con los cuales se ejecutaron las obras.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.679

Fecha: 6 de diciembre 2024

Página 47 de 60

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

	No. CDP	ARTÍCULO	VALOR
IMPUTACION PRESUPUESTAL - CDP	2015001842	231505: Mejoramiento y mantenimiento de plazas de mercado, mataderos, cementerios y mobiliarios del espacio público. Fuente:110201: R.B. Libre de impuestos	240.972.610,17
		231505: Mejoramiento y mantenimiento de plazas de mercado, mataderos, cementerios y mobiliarios del espacio público. Fuente:811040101: R.B. Desarrollo de Fonpet (Propósito General)	1.540.348.058,44
		231505: Mejoramiento y mantenimiento de plazas de mercado, mataderos, cementerios y mobiliarios del espacio público. Fuente: 811040102: R.B. Desarrollo de Fonpet (Reserva Pensional General)	516.152.359,39
		VALOR TOTAL DEL PROYECTO	\$2.297.473.028,00

De los literales anteriores, relacionados con el suministro de los equipos de cuarto frío, instalación de la planta eléctrica, reposición de piso, instalación de cielorrasos, y demás actividades ejecutadas mediante el contrato No. 272 de 2015, se concluye que el valor del contrato fue invertido en debida forma para cada una de las actividades contractuales y no se evidencia mayores erogaciones al erario para subsanar los componentes analizados anteriormente.

(...)"

Análisis de los elementos de la responsabilidad frente a los hechos objeto de investigación

Es concluyente para la Colegiada que el análisis realizado por el Apoyo Técnico en la ampliación del Informe demuestra con precisión que el daño patrimonial es inexistente. Al ser verificado de manera objetiva, no se puede determinar la existencia de responsabilidad de carácter fiscal.

Se observa que en el Informe Técnico emitido en sede de Denuncia, el equipo auditor señaló que la "(...)Revisión y puesta en funcionamiento de los cuartos fríos, lo cual no es posible al momento cuantificarlo ya que requiere de un diagnóstico por parte de técnicos especializados que presenten el presupuesto según las verificaciones realizadas. Al momento de hacer el empalme con la administración no entrego dichos espacios debidamente probados, de los cual se anexan dos folios del acta de empalme donde se dejó constancia de dicha situación.(...)".

Este diagnóstico no es determinante para inferir que los elementos (cuartos fríos y planta eléctrica) no estaban en funcionamiento. La lectura del informe preliminar permite concluir que no se puede establecer un daño a partir de una apreciación subjetiva por parte del Apoyo Técnico de la época, quien no realizó una revisión exhaustiva. El apoyo técnico pudo haber encendido los equipos con la asistencia de los funcionarios presentes durante la visita y, de este modo, verificar su funcionalidad. Sin embargo, se limitó a indicar que se requería la intervención de un técnico especializado, errando al concluir que los cuartos fríos y la planta eléctrica no eran funcionales simplemente porque no se habían entregado debidamente probados en el proceso de empalme por parte de la administración saliente en ese momento..

La Colegiada se aparta de estas apreciaciones, ya que carecen de un soporte técnico y de elementos materiales probatorios que determinen un daño real y cuantificable en su verdadera magnitud. Además, el Informe Técnico y su ampliación (SIGEDOC 2024IE0130226 del 21 de noviembre de 2024), presentado por el Ingeniero Pedro María Chaux Vega, aclara que durante la

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

visita, los funcionarios del Municipio de Gigante - Huila encendieron los equipos, lo que permitió verificar su funcionalidad. Según el análisis documental de los expedientes contractuales, tanto la planta eléctrica como los cuartos fríos permanecieron operativos desde la finalización del contrato de obra No. 272 de 2015, ya que no se observaron reparaciones posteriores por parte del mismo contratista. Además, se constató que no hubo intervenciones relacionadas con la ejecución de actividades de obra en el contrato posterior al investigado, es decir, el Contrato de obra No. 218 del 21 de octubre de 2022.

En relación al cielorraso, es evidente que lo determinado en el Informe Técnico emitido por el equipo auditor en la absolución de la denuncia se basa en una apreciación subjetiva y carece de soporte técnico. Esto se debe a que no es un requisito indispensable para la funcionalidad de la Galería del Municipio de Gigante. En el área de cárnicos, por razones de salubridad, los productos no estarían expuestos al aire libre; por esta razón, se proporcionaron vitrinas en frío y góndolas, además de contar con cuartos fríos para garantizar su adecuada preservación.

Cabe destacar que la Secretaría de Salud Departamental del Huila emitió un CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE del 92.5% sobre el estado actual de las instalaciones de la PLAZA NUEVA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE, como se evidencia en el ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA PLAZAS DE MERCADO O CENTRALES DE ABASTO, fechada el 2 de noviembre de 2024. En dicho documento, no se encuentran sugerencias ni mandatos relacionados con la instalación de cielorrasos en ninguna otra parte de las instalaciones de la nueva plaza de mercado. Por lo tanto, se concluye que la nueva plaza de mercado cumple con las características y condiciones necesarias para su adecuado funcionamiento.

En relación a los *"Daños evidenciados en las placas de piso en concreto de circulación interna de la Galería, cuya actividad se encontraba incluida en el Contrato de Obra No. 272 de 2015, ítem "2. Reparaciones Locativas. 2.29. Reposición de placa de piso en concreto 2500 PSI e=0.10 mts"*11. Salta a la vista que nuevamente nos encontramos en un escenario errado en lo que determinó el equipo auditor en el proceso de denuncia.

Como se expone en la ampliación del Informe Técnico presentado por el Ingeniero Pedro María Chaux Vega (SIGEDOC2024IE0130226 del 21 de noviembre de 2024), se realizó un análisis detallado con soporte documental que demuestra que el equipo auditor atribuyó deficiencias constructivas a un ítem que no correspondía al contrato No. 272 de 2015. Las placas de concreto en cuestión fueron construidas con anterioridad, y las grietas observadas podrían ser el resultado del deterioro natural con el tiempo, posiblemente subsanadas quince (15) años después, en virtud del Contrato de Obra No. 218 del 21 de octubre de 2022.

Finalmente, con el estudio desarrollado y la evidencia documental analizada, respecto a los hechos objeto de investigación, coincidimos como Colegiada que lo concluido por el Apoyo Técnico Pedro María Chaux Vega, con lo relacionado al suministro de los equipos de cuarto frío, instalación de la planta eléctrica, reposición de piso, instalación de cielorrasos, demás actividades ejecutadas



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.679

Fecha: 6 de diciembre 2024

Página 49 de 60

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

mediante el contrato No. 272 de 2015 y el valor del contrato fue invertido en debida forma para cada una de las actividades contractuales y no se evidencia mayores erogaciones al erario para subsanar los componentes analizados anteriormente.

Es así que tal como lo destaca el artículo 4 de la ley 610 de 2000 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que, si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. Por consiguiente se procederá el archivo de las diligencias por no observarse el principal elemento objetivo de la responsabilidad Fiscal.

La inexistencia de daño patrimonial al Estado como causal de archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal

De lo hasta aquí analizado y las pruebas obrantes en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80413-2020-36692 desvirtúan la existencia de los distintos hechos que motivaron su apertura.

Como consecuencia de lo anterior, al haberse demostrado que no persisten los hechos presuntamente generadores de daño patrimonial al Estado y con ello habiéndose establecido que dicho daño fue superado y en alguno de ellos no tuvo lugar, no es posible declarar responsabilidad fiscal en cabeza de las personas naturales y jurídicas vinculadas, puesto que, ante la inexistencia de daño, no es posible predicarla.

En efecto, al artículo 5° de la Ley 610 de 2000 señala como elementos de la responsabilidad fiscal i) una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una o varias personas que realizan gestión fiscal, ii) un daño al patrimonio al Estado, y iii) un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Respecto al daño, elemento central a partir del cual se estructura no solamente la responsabilidad fiscal, sino también la civil, no puede perder de vista este despacho que aplican los principios generales de la responsabilidad, como lo señaló la Corte Constitucional en Sentencia SU-610 DE 1996:

*"(...) Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser **cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud**. En el proceso de determinación del modo del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".* Subrayado fuera de texto.

En el caso que nos ocupa, al momento de abrir el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se consideró que existían indicios serios para vincular por el presunto daño patrimonial al Estado ocasionado por irregularidades en la ejecución del contrato 272 de 2015, a las siguientes personas:

1.- SINCO LTDA., identificada con NIT 800.195.924, como interventor del contrato de obra No. 272 de 2015, en virtud del contrato de consultoría No. 285 de 2015.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

2.- JOSUÉ MANRIQUE MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.205.615, alcalde del municipio de Gigante durante el periodo 2016-2019.

3.- CESAR GERMÁN ROA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.544.388, alcalde del municipio de Gigante 2020-2023.

4.- VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.193.084, Jefe Unidad de Infraestructura del municipio de Gigante, desde el 07/01/2016 al 31/05/2019, Supervisora del contrato de obra 272 de 2015.

5.- INCIVIL S.A.S., identificada con Nit. 8130103630, representada legalmente por el señor Jhon Edison Jordan Tejada o quien haga sus veces, como integrante del CONSORCIO GALERIAS 2015 - con un porcentaje de participación del 70%, y ejecutor del Contrato de Obra No. 272 de 2015.

6.- ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.869.058 de Bogotá, como integrante del CONSORCIO GALERIAS 2015 -con un porcentaje de participación del 30%- , y ejecutor del Contrato de Obra No. 272 de 2015.

7.- OSCAR IVÁN SALGADO MOSQUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.714.264 de Neiva, como Jefe de la Unidad de Infraestructura Municipal de Gigante.

8.- IVÁN LUNA ORTÍZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.205.391 de Gigante, por su condición de Alcalde del municipio de Gigante durante el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2015.

Sin embargo, como resultado de la práctica de pruebas efectuadas durante el trámite del Proceso, puede establecerse la inexistencia de daño patrimonial al Estado con ocasión de la ejecución y pago de los contratos de obra e interventoría tantas veces mencionados, no hay lugar entonces para endilgar responsabilidad fiscal a las personas arriba señaladas.

Sobre la trascendencia del daño patrimonial al Estado en la acción de responsabilidad fiscal se han pronunciado la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, realizando las siguientes precisiones que vale la pena tener en cuenta como fundamento de la decisión que este Despacho se apresta a adoptar.

La Corte Constitucional ha señalado refiriéndose al daño patrimonial al Estado:

"(...) para que exista responsabilidad fiscal debe haber una "lesión del patrimonio público", sin la cual no existe daño patrimonial al Estado. El legislador utiliza el concepto jurídico de "lesión" para precisar el concepto general de "daño" lo cual implica que debe tratarse de un daño antijurídico"⁴

En el mismo sentido, el Consejo de Estado calificó el daño como el elemento patrimonial en materia de responsabilidad fiscal, en los siguientes términos:

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-340 del 19 de mayo de 2007. Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.679

Fecha: 6 de diciembre 2024

Página 51 de 60

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

"(...) Para el caso que ocupa la atención de la Sala, es importante destacar que el elemento más importante es el daño, pues si el mismo no se presentare, no puede de ninguna manera configurarse una responsabilidad fiscal, ya que de conformidad con el artículo 40 de la citada Ley 610, procede la apertura del proceso de responsabilidad fiscal cuando exista la certeza sobre el daño.

Expresamente, así la indicada norma:

*"Artículo 40.- Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, **se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.** El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno. (...) Negrillas fuera de texto*

Cabe precisar inicialmente que la responsabilidad fiscal que es de carácter subjetivo tiene por finalidad la protección del Patrimonio Público; en tal sentido, su carácter es netamente resarcitorio y, por consiguiente, busca la recuperación del daño cuando se ha causado un detrimento patrimonial al Estado, En este orden, y a pesar de que os actos acusados se expidieron bajo la vigencia de la Ley 42 de 1996, nada obsta para acudir a lo establecido en la Ley 610 de 2000 "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", en la que se determina que la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos a) un daño patrimonial al Estado; b) una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y c) un nexo causal entre el daño y la conducta. Solo en el evento en que concurren estos tres elementos es dable la imputación de responsabilidad fiscal. Para el caso que ocupa la atención de la Sala, es importante destacar que el elemento mas importante es el daño, pues si el mismo no se presentare, no puede de ninguna manera configurarse una responsabilidad fiscal, ya que de conformidad con el artículo 40 de la citada Ley 610, procede la apertura del proceso de responsabilidad fiscal cuando exista la certeza sobre el daño (...) En armonía con lo anterior, debe decirse que el carácter resarcitorio de la responsabilidad fiscal solo tiene sentido en el evento en que sea posible establecer con certeza la existencia del daño causado al patrimonio del Estado y la cuantía del mismo, es decir, establecerlo en cifras concretas y en su real magnitud. Por consiguiente, en concordancia con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, el fallo que reconozca la responsabilidad fiscal solo puede proferirse cuando en el proceso obren pruebas suficientes que conduzcan a la existencia del daño al patrimonio público y su cuantificación, y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente (dolo o culpa grave) y el daño ocasionado al erario, y

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable" Subrayado fuera del texto original

En el mismo sentido, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República ha precisado:

"La responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos: a) un daño patrimonial al estado; b) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y, c) un nexo causal entre el daño y la conducta Sólo en el evento de que se reúnan estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad fiscal a una persona. Dada la importancia del punto es necesario precisa aquí que se entiende por <<daño patrimonial al Estado>>, en que ocasiones se produce y en cuáles no.

De los tres elementos el daño es el elemento más importante. A partir de éste se inicia la responsabilidad fiscal. Si no hay daño no puede existir responsabilidad. Bajo esta lógica el artículo 40 de la Ley 610 dispone que el proceso de responsabilidad fiscal se apertura cuando se encuentra establecida la existencia del daño, es decir, se requiere que exista certeza sobre la existencia de éste para poder iniciar el proceso de responsabilidad fiscal ..."⁵

En el caso bajo estudio, por las razones ya expuestas, las pruebas practicadas y allegadas al Proceso demuestran la inexistencia de un daño patrimonial al Estado como resultado de la Ejecución y pago del contrato de obra No. 272 de 2015 cuyo objeto consistió en la "REHABILITACIÓN, TERMINACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA"; por lo cual este Despacho no se adentrará en el estudio de los demás elementos de la responsabilidad fiscal, la culpabilidad y el nexo causal, ya que al no existir daño fiscal se anula la posibilidad fáctica y jurídica de configurar una responsabilidad de esa índole, situación frente a la cual se torna imperativo proceder en la forma descrita en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que reza:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

En consecuencia, resulta inexorable adoptar la decisión de Archivar el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80413-2020-36692, a favor de las personas vinculadas como presuntas responsables fiscales en los Autos No. 414 del 29 de octubre de 2020 y el No. 791 del 6 de diciembre de 2022.

Por lo anterior se emitirá decisión archivo, de conformidad con las consideraciones y normatividad antes mencionada.

⁵ Contraloría General de la República. Oficina Jurídica. Concepto 80112-0010 del 15 de enero de 2001.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.679

Fecha: 6 de diciembre 2024

Página 53 de 60

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

En este sentido se tiene que, en el caso particular, con la expedición del Auto de Apertura No. 414 del 29 de Octubre de 2020, se ordenó vincular en calidad de Tercero Civilmente Responsable a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, en virtud de la expedición de la Póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 560-47-994000094244, que fuere expedida el 16 de Diciembre de 2015, la cual tiene como Asegurado y Beneficiario al Municipio de Gigante, y ampara el Cumplimiento del Contrato de Consultoría No. 285 de 2015, celebrado entre la persona jurídica SINCO LTDA. y el municipio de Gigante, cuyo objeto lo constituyó la interventoría técnica, administrativa, ambiental y financiera al Contrato de Obra No. 272 de 2015.

Posteriormente, y a través de Auto No. 203 del 7 de Abril de 2022 se ordenó vincular en calidad de tercero civilmente responsable a la Aseguradora **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en virtud de la expedición de las siguientes pólizas:

1.- Seguro Previaicaldías Póliza Multiriesgo No. 1000128, expedida el 26/05/2016, Vigencia: 05/05/2016 al 04/02/2017, Asegurado: Municipio de Gigante. Amparo: Cobertura global de manejo oficial. Valor asegurado: \$166.333.625,00. Cargos afianzados: alcalde municipal (cargo desempeñado por el señor Josué Manrique Murcia) y jefe Unidad Infraestructura (cargo desempeñado por la señora Victoria Soraya Rumie Sarrias). Objeto del seguro: *"Amparar a la Entidad Beneficiaria contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la póliza que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos causados por los Servidores Públicos que ocupen los Cargos Afianzados por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza"*.

2.- Seguro Previaicaldías Póliza Multiriesgo No. 1000144, expedida el 07/02/2017, con vigencia del 04/02/2017 al 06/03/2017. Asegurado: Municipio de Gigante, Amparo: Cobertura Global de Manejo Oficial, valor asegurado \$166.333.625,00, Cargos afianzados: alcalde municipal (cargo desempeñado por el señor Josué Manrique Murcia) y jefe Unidad Infraestructura (cargo desempeñado por la señora Victoria Soraya Rumie Sarrias). Objeto del seguro: *"Amparar a la Entidad beneficiaria contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la póliza, que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, causados por los servidores públicos que ocupen los cargos afianzados, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza"*.

3.- Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial Póliza No. 3001478, expedida el 26/02/2018, con vigencia del 16/02/2018 al 16/02/2019. Amparo: Cobertura de manejo oficial. Valor asegurado: \$195.694.212. Asegurado: municipio de Gigante. Objeto del seguro: *"Amparar a la Entidad beneficiaria contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la póliza, que impliquen menoscabo de*



AUTO No.679

Fecha: 6 de diciembre 2024

Página 54 de 60

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

fondos y bienes públicos, causados por los servidores públicos que ocupen los cargos afianzados, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que originen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza”.

4.- Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial No. 3001644, expedida el 1902/2019, vigencia del 16/02/2019 hasta el 16/02/2020. Amparo: Cobertura de Manejo Oficial, valor asegurado \$202.582.217. Asegurado: Municipio de Gigante. Cargos afianzados: alcalde (cargo desempeñado por el señor Josué Manrique Murcia) y jefe Unidad Infraestructura (cargo desempeñado por la señora Victoria Soraya Rumie Sarrias). Objeto del seguro: *“Amparar a la Entidad Beneficiaria contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la póliza, que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, causados por los servidores públicos que ocupen los cargos afianzados, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza”.*

5.- Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial No. 3001770, expedida el 18/02/2020. Vigencia: 16/02/2020. Amparo: Cobertura de manejo oficial. Asegurado: Municipio de Gigante. Valor asegurado: \$205.000.000,00, Cargo afianzado: alcalde municipal, cargo desempeñado por el señor Cesar Germán Roa Trujillo. Objeto del seguro: *“Amparar a la Entidad Beneficiaria contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la póliza, que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, causados por los Servidores Públicos que ocupen los Cargos Afianzados, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza”.*

De igual manera, y en la misma providencia, se ordenó adicionar la vinculación de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, por las siguientes pólizas:

1.- Póliza Seguro Manejo Sector Oficial 560-64-994000001405, expedida el 17/03/2017, vigencia del 06/03/2017 hasta el 15/01/2018. Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado \$166.333.625. Cargo asegurado: alcalde municipal Josué Manrique Murcia, jefe Unidad Infraestructura Victoria Soraya Rumie Sarrias. La póliza ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la Administración Pública o fallos con responsabilidad fiscal.

2.- Póliza Seguro Manejo Sector Oficial 560-64-994000001574, expedida el 16/01/2018, vigencia del 15/01/2018 hasta el 15/02/2018. Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado \$166.333.625. Cargos asegurados: alcalde municipal Josué Manrique Murcia, y jefe Unidad Infraestructura Victoria Soraya Rumie Sarrias. La póliza ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.679

Fecha: 6 de diciembre 2024

Página 55 de 60

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la Administración Pública o fallos con responsabilidad fiscal.

Finalmente, Mediante Auto No. 791 del 6 de Diciembre de 2022 se ordenó, entre otras decisiones, la vinculación en calidad de terceros civilmente responsables a la **COMPañÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** sigla SEGUROS CONFIANZA S.A., identificada con Nit. No. 860.070.374-9, en virtud de la expedición de la Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. 07 GU022683 de fecha 2 de Diciembre de 2015, cuyo objeto lo constituyó "*AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 272 DE 1/12/2015, CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO REHABILITACION, TERMINACION Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA*"; entre los cuales se encuentra el Cumplimiento del Contrato, por un valor final asegurado de \$217.512.333.00, vigente desde el 2 de Diciembre de 2015 al 19 de Junio de 2017, y la Estabilidad y Calidad de la Obra, por valor de \$108.756.167.00, vigente desde el 2 de Diciembre de 2015 al 2 de Diciembre de 2021, la cual tiene como Tomador el CONSORCIO GALERIA 2015 integrado por el señor ANDRES HUMBERTO BELTRAN y la sociedad INCIVIL S.A.S., y como Asegurado y Beneficiario al MUNICIPIO DE GIGANTE.

De igual manera, se ordenó en la misma providencia, la vinculación como Tercero Civilmente Responsables, de **LA PREVISORA S.A. COMPañÍA DE SEGUROS**, identificada con Nit. 860.002.400-2, en virtud de la expedición de los siguientes Contratos de Seguros:

1. Seguro Previaiceldías Póliza Multiriesgo No. 1000065 de fecha 2/04/2014, la cual tiene como Tomador y Asegurado al Municipio de Gigante, con una vigencia del 3/04/2014 al 5/02/2016, y como amparos, entre otros, la cobertura global de manejo oficial, por valor de \$300.000.000.00. El objeto del seguro es el de "*Amparar a las entidades estatales aseguradas contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la póliza, que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, causados por sus servidores públicos en el ejercicio de los cargos amparados, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la póliza*". Dentro de la relación de Cargos afianzados se encuentran los del Alcalde Municipal (cargo desempeñado por el señor IVAN LUNA ORTIZ) y el Jefe de la Unidad de Infraestructura (cargo desempeñado por el señor OSCAR IVAN SALGADO MOSQUERA).
2. Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1004876 de fecha 13/04/2015, la cual tiene como Tomador y Asegurado al Municipio de Gigante, con una vigencia del 3/04/2015 al 5/05/2016, y como amparos, entre otros, la cobertura de responsabilidad civil de servidores públicos por actos que generen juicios de responsabilidad, por valor de \$300.000.000.00. El objeto del seguro es el de "*Amparar bajo las condiciones de la Póliza de RC... los perjuicios causados a terceros y/o el Municipio de Gigante, a consecuencia de las acciones o actos imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos aquí asegurados así como por perjuicios por responsabilidad fiscal...*". Dentro de la relación de Cargos afianzados se encuentran los del Alcalde

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

Municipal (cargo desempeñado por el señor IVAN LUNA ORTIZ) y el Jefe de la Unidad de Infraestructura (cargo desempeñado por el señor OSCAR IVAN SALGADO MOSQUERA).

3. Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1005135 de fecha 26/05/2016, la cual tiene como Tomador y Asegurado al Municipio de Gigante, con una vigencia del 5/05/2016 al 4/02/2017, y como amparos, entre otros, la cobertura de responsabilidad civil de servidores públicos por actos que generen juicios de responsabilidad, por valor de \$300.000.000.oo. El objeto del seguro es el de "*Amparar los perjuicios causados a terceros y/o a la entidad a consecuencia de las acciones u omisiones imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos ... como consecuencia de cualquier investigación o proceso iniciado (s) por cualquier organismo de control, se incluye pero sin estar limitado a: procesos disciplinarios, Administrativos, Civiles, Penales, Responsabilidad Fiscal ...*". Dentro de la relación de Cargos afianzados se encuentran los del Alcalde Municipal (cargo desempeñado por el señor JOSUE MANRIQUE MURCIA) y el Jefe de la Unidad de Infraestructura (cargo desempeñado por la señora VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS).
4. Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1005707 de fecha 26/02/2018, la cual tiene como Tomador y Asegurado al Municipio de Gigante, con una vigencia del 22/02/2018 al 22/02/2019, y como amparos, entre otros, la cobertura de responsabilidad civil de servidores públicos por actos que generen juicios de responsabilidad, por valor de \$120.000.000.oo. El objeto del seguro es el de "*...amparar detrimento patrimonial surgido por el estado o por un tercero, siempre que sean consecuencia de los actos incorrectos cometidos por los funcionarios asegurados en el desempeño de las funciones administrativas propias de su cargo... Amparar los perjuicios causados a terceros y/o a la entidad a consecuencia de las acciones u omisiones imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados... como consecuencia de cualquier investigación o proceso iniciado (s) por cualquier organismo de control, se incluye pero sin estar limitado a: procesos disciplinarios, Administrativos, Civiles, Penales, Responsabilidad Fiscal ...*". Dentro de la relación de Cargos afianzados se encuentran los del Alcalde Municipal (cargo desempeñado por el señor JOSUE MANRIQUE MURCIA) y el Jefe de la Unidad de Infraestructura (cargo desempeñado por la señora VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS).
5. Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1006146 de fecha 19/02/2019, la cual tiene como Tomador y Asegurado al Municipio de Gigante, con una vigencia del 22/02/2019 al 22/02/2020, y como amparos, entre otros, la cobertura de responsabilidad civil de servidores públicos por actos que generen juicios de responsabilidad, por valor de \$120.000.000.oo. El objeto del seguro es el de "*...amparar detrimento patrimonial surgido por el estado o por un tercero, siempre que sean consecuencia de los actos incorrectos cometidos por los funcionarios asegurados en el desempeño de las funciones administrativas propias de su cargo... Amparar los perjuicios causados a terceros y/o a la entidad a consecuencia de las acciones u omisiones imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados... como consecuencia de cualquier investigación o proceso iniciado (s) por cualquier organismo de control, se incluye pero sin estar limitado a: procesos disciplinarios, Administrativos, Civiles, Penales,*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.679

Fecha: 6 de diciembre 2024

Página 57 de 60

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

Responsabilidad Fiscal ...". Dentro de la relación de Cargos afianzados se encuentran los del Alcalde Municipal (cargo desempeñado por el señor JOSUE MANRIQUE MURCIA) y el Jefe de la Unidad de Infraestructura (cargo desempeñado por la señora VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS).

Adicionalmente, se vinculó en la misma calidad, a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con Nit. 860.524.654-6, en virtud de la expedición de las siguientes Pólizas:

1. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 560-87-994000000038 de fecha 17/03/2017, la cual tiene como Tomador, Asegurado y Beneficiario al Municipio de Gigante, con una vigencia del 06/03/2017 al 15/01/2018, y como amparos, entre otros, el detrimento patrimonial por responsabilidad fiscal, por valor de \$300.000.000.oo. El objeto del seguro es el de "*Otorgar cobertura a la responsabilidad civil imputable a los servidores públicos relacionados por el tomador del seguro, por los perjuicios causados al Estado, a la entidad domadora o terceros, como consecuencia de los actos incorrectos cometidos en el desempeño de sus funciones, siempre y cuando tales perjuicios sean cometidos a título de culpa ...*". Dentro de la relación de Cargos afianzados se encuentran los del Alcalde Municipal (cargo desempeñado por el señor JOSUE MANRIQUE MURCIA) y el Jefe de la Unidad de Infraestructura (cargo desempeñado por la señora VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS).
2. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 560-87-994000000052 de fecha 17/01/2018, la cual tiene como Tomador, Asegurado y Beneficiario al Municipio de Gigante, con una vigencia del 15/01/2018 al 15/02/2018, y como amparos, entre otros, el detrimento patrimonial por responsabilidad fiscal, por valor de \$120.000.000.oo. El objeto del seguro es el de "*Otorgar cobertura a la responsabilidad civil imputable a los servidores públicos relacionados por el tomador del seguro, por los perjuicios causados al Estado, a la entidad domadora o terceros, como consecuencia de los actos incorrectos cometidos en el desempeño de sus funciones, siempre y cuando tales perjuicios sean cometidos a título de culpa ...*". Dentro de la relación de Cargos afianzados se encuentran los del Alcalde Municipal (cargo desempeñado por el señor JOSUE MANRIQUE MURCIA) y el Jefe de la Unidad de Infraestructura (cargo desempeñado por la señora VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS).

Por lo tanto, como quiera que la decisión de archivo también involucraba los intereses del Tercero Civilmente Responsable, y en el entendido que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, la decisión de archivo de la presente actuación también cobija al tercero civilmente responsable, así que, se ordenará la desvinculación de:

1. LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con el NIT 860.524.654-6.
2. LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT 860.002.400-2.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

3. LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. sigla SEGUROS CONFIANZA S.A., identificada con Nit. No. 860.070.374-9.

MEDIDAS CAUTELARES

Se advierte que dentro del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal no se decretaron ni practicaron medidas cautelares.

GRADO DE CONSULTA

De conformidad a la decisión de Archivo que se proferirá en el presente proceso de responsabilidad fiscal, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, ordenando la consulta de esta decisión ante el superior inmediato, es decir, ante la Unidad de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría Delegada Para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, de la Contraloría General de la República, una vez se efectúe la notificación correspondiente.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada Huila, de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 y lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia a favor de las siguientes personas:

1.- **SINCO LTDA.**, identificada con NIT 800.195.924, como interventor del contrato de obra No. 272 de 2015, en virtud del contrato de consultoría No. 285 de 2015.

2.- **JOSUÉ MANRIQUE MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.205.615, alcalde del municipio de Gigante durante el periodo 2016-2019.

3.- **CESAR GERMÁN ROA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.544.388, alcalde del municipio de Gigante 2020-2023.

4.- **VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.193.084, Jefe Unidad de Infraestructura del municipio de Gigante, desde el 07/01/2016 al 31/05/2019, Supervisora del contrato de obra 272 de 2015.

5.- **INCIVIL S.A.S.**, identificada con Nit. 8130103630, representada legalmente por el señor Jhon Edison Jordan Tejada o quien haga sus veces, como integrante del CONSORCIO GALERIAS 2015 - con un porcentaje de participación del 70%- , y ejecutor del Contrato de Obra No. 272 de 2015.

6.- **ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.869.058 de Bogotá, como integrante del CONSORCIO GALERIAS 2015 -con un porcentaje de participación del 30%- , y ejecutor del Contrato de Obra No. 272 de 2015.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.679

Fecha: 6 de diciembre 2024

Página 59 de 60

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

7.- **OSCAR IVÁN SALGADO MOSQUERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.714.264 de Neiva, como Jefe de la Unidad de Infraestructura Municipal de Gigante.

8.- **IVÁN LUNA ORTÍZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.205.391 de Gigante, por su condición de Alcalde del municipio de Gigante durante el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESVINCULAR, de las presentes actuaciones a:

1. **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con el NIT 860.524.654-6, en virtud de la expedición de: 1. Póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 560-47-994000094244. 2. Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 560-64-994000001405. 3. Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 560-64-994000001574. 4. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 560-87-994000000038. 5. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 560-87-994000000052.
2. **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT 860.002.400-2, en virtud de la expedición de las siguientes pólizas: 1. Seguro Previaledías Póliza Multiriesgo No. 1000128. 2. Seguro Previaledías Póliza Multiriesgo No. 1000144. 3. Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial Póliza No. 3001478. 4. Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial No. 3001644. 5. Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial No. 3001770. 6. Seguro Previaledías Póliza Multiriesgo No. 1000065. 7. Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1004876. 8. Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1005135. 9. Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1005707. 10. Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1006146.
3. **LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** sigla SEGUROS CONFIANZA S.A., identificada con Nit. No. 860.070.374-9, en virtud de la expedición de la Póliza de Cumplimiento No. 07 GU022683

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por estado el contenido de este proveído, conforme con lo preceptuado en el artículo de la ley 1474 del 12 de julio de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada Huila de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO CUARTO: GRADO DE CONSULTA. Surtido el trámite de notificación, por secretaria común de la gerencia departamental colegiada huila, envíese el expediente del proceso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a la Unidad de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, con el fin de que surta el grado de consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICACIONES. Una vez surtido el grado de consulta, comunicar por Secretaria Común, al representante legal del Municipio de Gigante Huila. Sobre la decisión adoptada.



AUTO No.679

Fecha: 6 de diciembre 2024

Página 60 de 60

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE

ARTÍCULO SEXTO: REAPERTURA. En el evento que, con posterioridad, aparecieren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado, o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura del proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ARCHIVO FÍSICO. En firme este proveído, y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del PRF-80413-2020-37345, al archivo de gestión documental de la Gerencia Departamental Colegiada Huila de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO OCTAVO: SIN RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS LORENA CAMACHO NOGUERA

Gerente Departamental Colegiada del Huila – Directiva Colegiada Ponente
Gerencia Departamental Colegiada del Huila
Contraloría General de la República

SAMUEL VASQUEZ AVILA

Contralor Provincial – Directivo Colegiado
Gerencia Departamental Colegiada del Huila
Contraloría General de la República